BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 13 DE MAYO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.896

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 785/2002

Desconvócase a un Oficial Superior (R) de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 8/5/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 454 de fecha 29 de Marzo de 1995 fue convocado el señor Brigadier (R) D. Roberto Oscar MARCONI (639) – M.I. N° 4.776.006, para prestar servicios en situación de actividad.

Que habiendo finalizado los motivos que dieron origen a la precitada circunstancia, se hace necesario proceder a su desconvocatoria.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 61 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (LA 1) y sus modificatorias y el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desconvócase a partir de la fecha del presente, al Brigadier D. Roberto Oscar MARCONI (639) – M.I. N° 4.776.006.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 802/2002

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al C.P.N. D. Jorge Luis ARAOZ (D.N.I. N° 8.272.035).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño. — Jorge R. Matzkin.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 803/2002

Exceptúase al citado organismo de lo normado en el Decreto N° 491/2002 y de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, a efectos de posibilitar la cobertura de cargos vacantes.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO, el expediente N° 132.677/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del artículo 19 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 N° 25.565, la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL no puede cubrir los cargos vacantes financiados que se hayan producido por razones ajenas al retiro.

Que asimismo el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Ley Orgánica del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° 20.416, establece que los nombramientos, promociones, remociones y convocatorias del personal, se efectuarán para el personal superior por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, y para el personal subalterno, por la DIREC-

SUMARIO

CION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por aplicación de las normas citadas en el primer y segundo párrafo, la Institución a la fecha no ha promovido al personal que se encuentra en condiciones legales de ascenso, lo que a su vez impide la incorporación de nuevos agentes.

Que las misiones asignadas al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de custodia y guarda de procesados y ejecución de las sanciones penales privativas de libertad, configuran un servicio esencial para la población, a cuya eficaz prestación debe propender el Estado.

Que para el logro de dicha finalidad, y a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del organismo, deviene indispensable que el mismo cuente con todos los cargos asignados presupuestariamente, incluyendo aquellas vacantes originadas por fallecimiento, renuncia o sanción disciplinaria del agente.

Que en el marco del Plan Nacional de Prevención del Delito, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL debe necesariamente reasignar personal para atender el aumento de detenidos en su jurisdicción, originado en la concesión de plazas para el alojamiento de internos provenientes de Comisarías de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en un mismo orden la dinámica de la actividad penitenciaria requiere la adopción de medidas expeditivas ligadas a la operatoria del sistema, que permitan asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de dicha Institución.

Que la medida que por medio de la presente se instrumenta, no produce incremento en el financiamiento por parte del Tesoro Nacional.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado intervención en la presente, sin tener objeciones legales para formular.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de lo normado en el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Art. 2° — Exceptúase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 N° 25.565, a efectos de posibilitar también la cobertura de cargos vacantes financiados generados por razones distintas al retiro.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. A. Vanossi.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 804/2002

Exceptúase a la citada Secretaría de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de personal.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO el Expediente Nº S01-0154133/2002 y su agregado sin acumular N° S01-0162301/2002, ambos del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar diverso personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1° del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las prescripciones contenidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación del personal cuya nómina obra en los Anexos I, II y III al presente.

Art. 2° — Apruébase la contratación del personal cuyos apellidos, nombres, funciones y rangos, tipos y números de documento, montos mensuales y totales y por los períodos que constan en los Anexos I, II y III que integran el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Apruébase la contratación del personal cuyos apellidos, nombres, funciones y rangos, tipos y números de documento, montos mensuales y totales y por los períodos que constan en los Anexos IV y V que integran el presente, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de acuerdo a lo indicado en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte del presente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 800/2002

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Secretaría General.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, distribuido por la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y los Decretos N° 357/01 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios y N° 77 del 20 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios se estableció la conformación organizativa y objetivos de, entre otras, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las Subsecretarías que le dependen.

Que por el Decreto N° 77/00 se aprobó la estructura organizativa de los primeros niveles operativos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con sus Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación —Planta Permanente—.

Que resulta necesario efectuar una reestructuración en la composición de los cargos aprobados para la jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en virtud de la Ley enunciada en el visto, sin incrementar el total de los mismos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción.

Que han tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo a los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación, los que como Anexos Ia, Ib, Ic, II, y IIIa, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - para el ejercicio 2002, de acuerdo al detalle obrante en planilla anexa al presente artículo.

Art. 3° — Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por el presente conservarán su vigencia las unidades existentes, a la fecha, con la asignación de los suplementos que les correspondiere.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ANEXO Ia

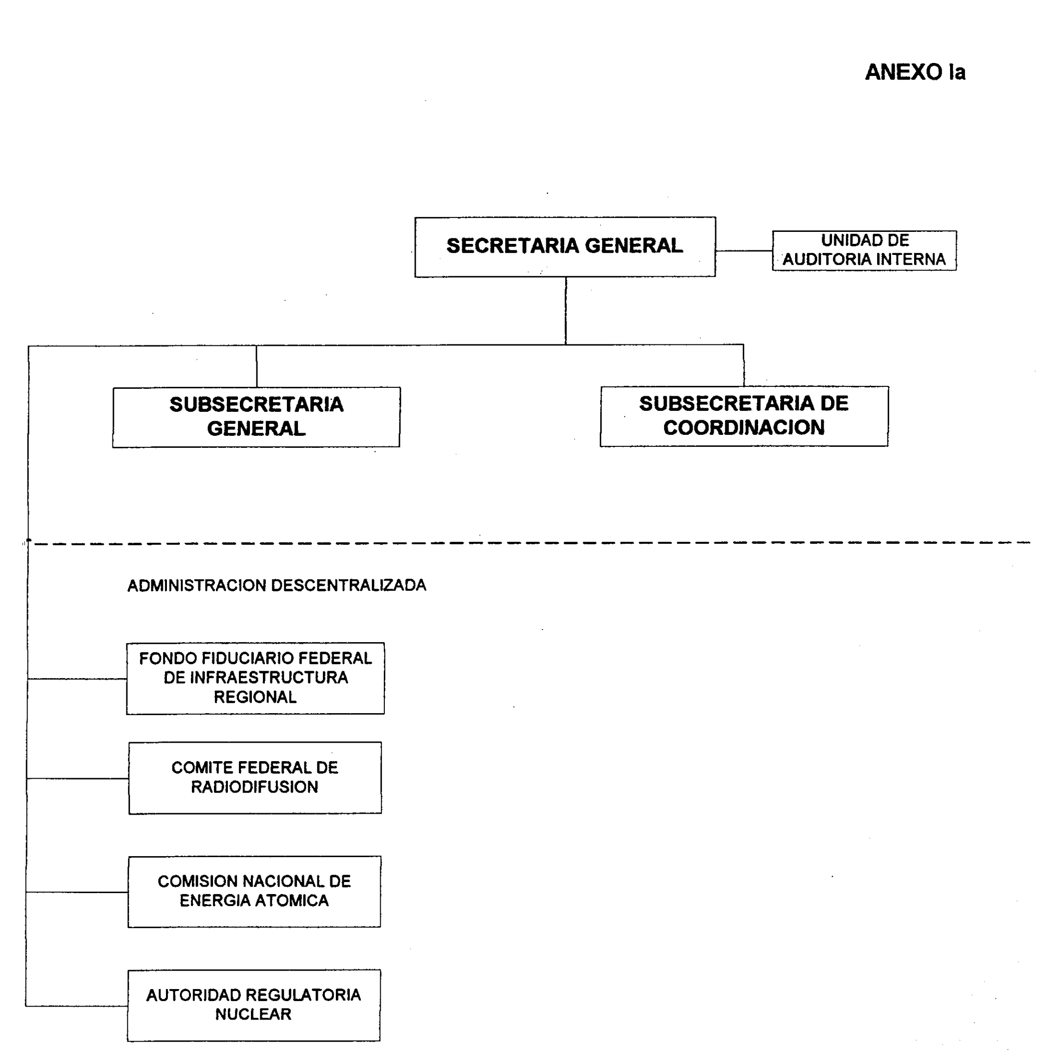

ANEXO Ib

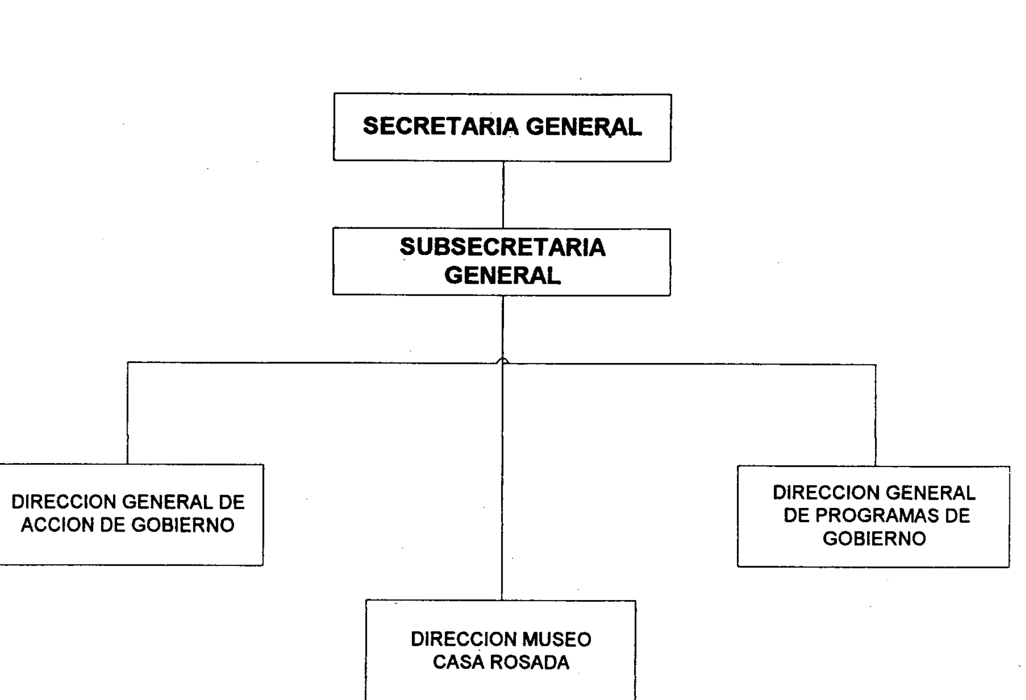

ANEXO Ic

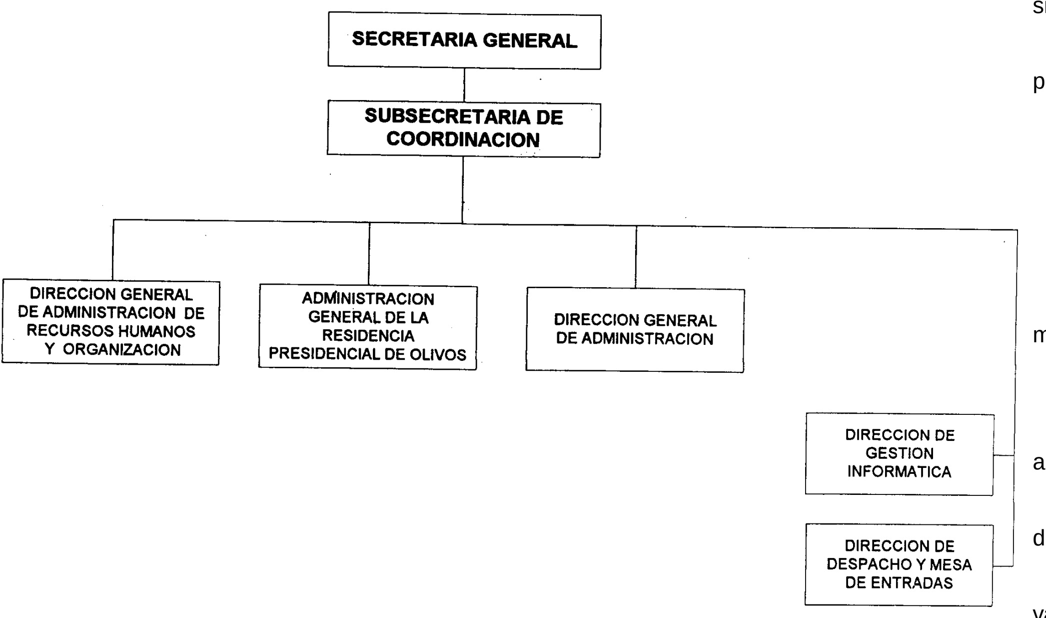

ANEXO II

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

a) Establecer la planificación de la Auditoría Interna de la Jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

b) Elaborar el Plan General y el Plan Anual de la Auditoría Interna.

c) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

d) Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

e) Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica, informar acerca de ellos y formular las recomendaciones que correspondan a cada observación.

f) Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Jurisdicción se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

g) Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

h) Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

i) Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

j) Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

k) Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

l) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

m) Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ACCION DE GOBIERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Gestionar la instrumentación de los planes relacionados con el desarrollo de las políticas públicas emanadas de las propuestas efectuadas al Poder Ejecutivo Nacional.

ACCIONES:

a) Analizar los temas prioritarios de la agenda gubernamental seleccionados por la Subsecretaría General, investigando las hipótesis potenciales de evolución de las políticas involucradas en la agenda de referencia.

b) Asistir en la definición de las áreas prioritarias que requieran el accionar del gobierno nacional.

c) Vincular las actividades de seguimiento de la gestión de las políticas públicas con las áreas de responsabilidad similar.

d) Asesorar en materia de diseño de políticas públicas poniendo el énfasis en la definición de objetivos y criterios de gestión.

e) Colaborar en el aprestamiento de todos los datos relevantes destinados a satisfacer las necesidades de información del Primer Magistrado en ocasión de los viajes presidenciales.

f) Intervenir en la preparación de las actividades atinentes al área registradas en la agenda presidencial.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION MUSEO DE LA CASA ROSADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las actividades de investigación, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio histórico vinculado con la Primera Magistratura y sus gestiones de gobierno.

ACCIONES:

a) Procurar la conservación y restauración de los objetos histórico-artísticos de los presidentes argentinos.

b) Realizar investigaciones y estudios de la temática histórica propia del Museo y de los edificios de la Casa Rosada y la Residencia Presidencial de Olivos.

c) Efectuar la difusión del patrimonio histórico a través de experiencias museográficas, educativas, conferencias y publicaciones.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS DE GOBIERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Conducir la gestión y el seguimiento de las políticas orientadas hacia la consolidación de un sistema de relaciones, establecido con las diversas áreas de la administración pública nacional, provincial y municipal, entes regionales, asociaciones intermedias públicas o privadas, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, destinado a responder las iniciativas y demandas que se eleven al Poder Ejecutivo Nacional, proponiendo, a ese efecto, las estrategias, los programas y los proyectos adecuados para satisfacerlas.

ACCIONES:

a) Desarrollar los medios para obtener un sistema de comunicación interinstitucional nacional, provincial y municipal, que permita conformar una base de datos que integre los contenidos de las demandas planteadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, destinada a mejorar la eficiencia de la gestión pública.

b) Desarrollar las actividades de apoyo y asesoramiento normativo-jurídico de la jurisdicción, previa intervención de su servicio jurídico permanente.

c) Efectuar el análisis y evaluación de las demandas remitidas a la Primera Magistratura a fin de proponer las recomendaciones jurídicas no vinculantes necesarias que fortalezcan la capacidad de respuesta de la gestión de gobierno, previa intervención de su servicio jurídico permanente.

d) Viabilizar las solicitudes de Declaración de Interés Nacional, según lo establecido en la normativa vigente.

e) Colaborar en la elaboración del mensaje presidencial de apertura de Sesiones Ordinarias de la Honorable Asamblea Legislativa, y sus anexos.

f) Establecer a través de acuerdos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, una red de cooperación interorganizacional que le permita al Poder Ejecutivo Nacional acceder a información actualizada sobre la realidad nacional.

g) Elaborar el marco interinstitucional para el desempeño de un ámbito de cooperación horizontal que permita recabar información atinente a las políticas públicas prioritarias ejecutadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

h) Seleccionar el conjunto de variables e indicadores necesarios para evaluar el impacto de las políticas públicas del Gobierno Nacional.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo y el análisis, planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en las prestaciones de los servicios a cargo de la SECRETARIA GENERAL.

ACCIONES:

a) Atender todo lo vinculado con la administración de los recursos humanos de la SECRETARIA GENERAL y demás Secretarías y organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los cuales asiste.

b) Controlar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y de la higiene y seguridad laboral.

c) Asegurar el mejoramiento de los niveles de desarrollo y especialización técnico- operativa del personal, procurando elevar la calidad del servicio.

d) Desempeñar la coordinación institucional para la evaluación de los puestos de trabajo, proponiendo las modificaciones adecuadas.

e) Organizar estudios analíticos y diagnósticos de la organización.

f) Efectuar propuestas de reingeniería organizacional a requerimiento del Secretario General.

g) Entender en todo lo relacionado con la prestación de la asistencia y el control médico al personal de la Secretaría General y de los organismos a los cuales se brinda apoyo.

h) Establecer relaciones con los representantes gremiales, administrando los acuerdos resultantes de los convenios y negociaciones colectivas

i) Integrar la delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Conducir el funcionamiento integral de la Residencia Presidencial de Olivos, administrar sus recursos humanos y económicos y prestar la atención directa al Presidente de la Nación durante su permanencia en el área.

ACCIONES:

a) Organizar las distintas actividades de la Residencia a fin de que se puedan cumplir eficientemente.

b) Atender todo lo vinculado con el funcionamiento de los sectores reservados para el Presidente de la Nación y de los destinados a actos y reuniones oficiales.

c) Coordinar con las Direcciones Generales de Administración de Recursos Humanos y Organización y de Administración las gestiones relacionadas con el régimen laboral del personal, su carrera administrativa y con la contratación de los servicios y suministros requeridos.

d) Proveer conjuntamente con la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION y con la Comisaría de la Casa de Gobierno los servicios de custodia para el Presidente de la Nación durante su permanencia en el área y en sus desplazamientos fuera de la misma.

e) Participar, junto a la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en todo lo relacionado con los actos oficiales, las reuniones protocolares y las audiencias que se realicen en la Residencia Presidencial de Olivos.

f) Asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de comunicación instalados.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender la gestión económico-financiera, contable, patrimonial y de servicios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACION y de las Secretarías y organismos a los cuales asiste.

ACCIONES:

a) Prever el estudio y la elaboración del proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones de la Jurisdicción.

b) Conducir la ejecución presupuestaria y la gestión administrativo-contable de la Jurisdicción.

c) Efectuar el procesamiento contable integral de las operaciones, centralizando y evaluando la información resultante.

d) Controlar el movimiento efectivo de fondos y valores.

e) Organizar la contabilidad patrimonial de la Jurisdicción, realizando el registro y control de los bienes patrimoniales asignados.

f) Ejecutar las acciones necesarias para la adquisición de materiales, suministros, máquinas y equipos, así como la contratación de servicios tendientes a satisfacer los requerimientos de los distintos usuarios.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE GESTION INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir y optimizar la utilización de Tecnologías de la información y las Comunicaciones del organismo y de aquellos a los cuales brinda su apoyo, a requerimiento de éstos.

Entender en la implementación y seguimiento de las políticas relativas a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, fijadas por la jurisdicción, conforme a las normas vigentes en la Administración Pública Nacional.

ACCIONES

a) Elaborar anualmente el plan de Tecnologías de la información y las Comunicaciones del Organismo.

b) Articular las relaciones con la unidad informática de la jurisdicción en los temas de su competencia, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas Tecnologías de Información y las Comunicaciones aplicadas a la gestión pública en la jurisdicción.

c) Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

d) Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones del organismo, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

e) Conducir todas las actividades vinculadas al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el organismo.

f) Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el organismo.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la recepción y registro de la documentación ingresada y emanada de la jurisdicción. Protocolizar y custodiar los actos administrativos producidos por las autoridades del área.

ACCIONES:

a) Organizar y controlar el registro de la totalidad de la correspondencia, expedientes y documentación recepcionada en circulación y despachada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

b) Protocolizar los actos administrativos - individuales o conjuntos - emanados del Secretario General, Subsecretarios y funcionarios con facultades para resolver.

c) Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

d) Mantener un archivo sistematizado de los Boletines Oficiales, como fuente informativa y de consulta.

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDAD CENTRAL
ESCALAFÓN: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
02	Coordinación Técnico Administrativa	UNIDAD SECRETARIO GENERAL			5	3	2	1		11
		UNIDAD AUDITORIA INTERNA	1	1	2	1	1			5
		SUBSECRETARIA GENERAL			2		1	1		4
		DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS DE GOBIERNO		3	23	15	11	3	2	57
		DIRECCION GENERAL DE ACCION DE GOBIERNO		1	9	8	12	24	1	55
		DIRECCION MUSEO CASA ROSADA			1	15	3	3		22
		SUBSECRETARIA DE COORDINACION		1	1	1	2	3		8
		DIRECCION DE GESTION INFORMATICA			2	4	6	7		19
		DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS			1	1	2	11		15
		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		4	9	34	29	24	3	103
		ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS		1	3	2	7	51	2	66
		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		3	13	14	27	67	12	136
TOTAL			1	14	71	98	103	195	20	501

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2°

PRESUPUESTO 2002

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20-PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBJURISDICCION: 01-SECRETARIA GENERAL
PROGRAMA: 01- Actividades Centrales
ACTIVIDAD: 02- Coordinación Técnico- Administrativa

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91		
B	+7	10.584.-
D	-10	-7.000.-
E	-10	-4.200.-
F	-1	-280.-
SUBTOTAL ESCALAFON	-14	-896.-
TOTAL PROGRAMA	-14	-896.-

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 798/2002

Bs. As., 10/05/2002

Desígnase a Fabiana Claudia Bertolini en un cargo de Asesor, a partir del 1° de mayo de 2002, en el Gabinete del Subsecretario de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 – Asistencia Legal y Técnica – de la Jurisdicción 20-01.

Decreto 799/2002

Bs. As., 10/5/2002

Dase por designada, a partir del 1° de abril de 2002, en el Gabinete del Secretario de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, a la Arquitecta Graciela Mónica MISASI.
El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 – Prensa y Difusión de Actos de Gobierno – de la Jurisdicción 20-01.

Decreto 801/2002

Bs. As., 10/5/2002

Hácese lugar parcialmente al reclamo pecuniario formulado por la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES contra la DIRECCION DE ARSENALES DEL EJERCITO ARGENTINO por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO ($ 3.652.925) por créditos originados en los denominados “Contrato Ejército I” y “Contrato Ejército II” y en “Ordenes de Compra Varias”, con más los intereses que correspondan y desestímase el reclamo formulado por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 1.701.518) certificada en el Expediente DGFM N° 6264/99.

RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 1/2002

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 8/5/2002

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex– ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex–ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3° del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución–Decreto N° 292/95”. Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex–ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8° de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución–Decreto N° 292/95” a que se refiere el artículo 4° mencionado, a las cuentas de la ex–ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex–MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex– ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex – INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex–DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta “Fondo Solidario de Redistribución – Decreto N° 292/95” permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 09 de mayo del año 2002 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL ($ 7.076.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 163/2002

Establécese que los descuentos a favor de los beneficiarios en medicamentos en la modalidad ambulatoria sólo serán reconocidos y aplicados por los Agentes respecto de aquellas recetas que se emitan por nombre genérico del principio activo.

Bs. As., 7/5/2002

VISTO el Decreto N° 486/02 y la Resolución N° 201/02 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto han establecido en lo que atañe al expendio de medicamentos en la modalidad ambulatoria, el derecho del beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud a conocer el nombre genérico del principio activo que le es recetado, pudiendo optar por aquel producto que considere más adecuado a sus posibilidades económicas.

Que, por sus conocimientos científicos, corresponde al profesional farmacéutico avalar la dispensación y sustitución de los medicamentos de acuerdo al nombre genérico del principio activo.

Que los Agentes del Seguro deben garantizar a sus beneficiarios los niveles de cobertura establecidos en las normas mencionadas, respecto de los medicamentos en la modalidad ambulatoria.

Que los permanentes incrementos de precio de los medicamentos hacen necesario actualizar los valores de referencia fijados en la Resolución N° 201/02-MS, para que los Agentes del Seguro apliquen los descuentos a favor de sus beneficiarios.

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios de Salud el control del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución N° 201/02-MS por los Agentes del Seguro de Salud, en un todo de acuerdo con las facultades otorgadas por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Los descuentos establecidos a favor de los beneficiarios en medicamentos en la modalidad ambulatoria, sólo serán reconocidos y aplicados por los Agentes del Seguro de Salud

respecto de aquellas recetas que se emitan por nombre genérico del principio activo.

Art. 2° — Los Agentes del Seguro de Salud deberán reconocer como mínimo el Cuarenta por Ciento (40%) del precio de referencia del principio activo fijado por la Resolución N° 201/02-MS, sin estar vinculado el descuento al precio final del medicamento.

Art. 3° — Los Agentes del Seguro de Salud deberán establecer en los acuerdos y contratos que suscriban para la dispensación farmacéutica de medicamentos en la modalidad ambulatoria, las normas que contemplen la sustitución según principios activos, la que deberá en todos los casos estar avalada por el farmacéutico con su firma y sello.

Art. 4° — En las contrataciones que celebren, los Agentes del Seguro deberán establecer los mecanismos de control y auditoría para que en la receta figuren los datos filiatorios del beneficiario, la presunción diagnóstica, firma y sello del profesional, troqueles del medicamento dispensado, firma y D.N.I. del beneficiario, fecha, firma y sello del farmacéutico y los datos de identificación de la farmacia.

Art. 5° — La Superintendencia de Servicios de Salud publicará periódicamente la actualización de los precios de referencia de los medicamentos indicados en el Anexo IV de la Resolución N° 201/02-MS, para la correcta aplicación de los descuentos por los Agentes del Seguro de Salud.

Art. 6° — Los Agentes del Seguro de Salud deberán adecuar los contratos celebrados para la dispensación farmacéutica en la modalidad ambulatoria a lo dispuesto en esta Resolución, dentro de los treinta (30) días de su vigencia.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén H. Torres.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 257/2002

Modificación del Manual de Procedimientos para la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico, aprobado por Resolución N° 234/98. Apruébase el "Formulario de Denuncia de Interferencias Perjudiciales".

Bs. As., 14/3/2002

VISTO el expediente N° 5729/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto existe una presentación de la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA) en la que propone un nuevo procedimiento en la tramitación de denuncias por interferencias, con el objeto de disminuir, dentro de lo factible, los tiempos que se emplean para la eliminación de interferencias a los servicios de radiocomunicaciones.

Que en el mismo expediente tomó intervención la Jefatura de Comprobación Técnica de Emisiones y Control Radioeléctrico, dependiente de la Gerencia de Control de esta Comisión Nacional.

Que dicha Dependencia, luego de analizar las propuestas de reforma presentadas por CICOMRA, emitió dictamen técnico considerando factible la instrumentación y puesta en práctica de algunas de ellas.

Que la Comisión de Seguimiento y Control del Concesionario del Espectro Radioeléctrico a expresado su conformidad con las reformas propuestas.

Que el Manual de Procedimientos para la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico en su Capítulo I, Artículo 1°, puntos 1.1 y 1.2, dispone que su reforma debe ser aprobada por medio de una Resolución dictada por el Directorio de esta Comisión Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyense los puntos 2.1., 2.2, 3.3 y 3.9 del Capítulo III del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESION DEL SERVICIO DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, aprobado por Resolución CNC N° 234/98, por los siguientes:

2.1 — "Las denuncias por interferencias perjudiciales deberán efectuarse, en todos los casos, a través de la presentación por duplicado, del formulario que ha determinado la CNC al efecto. Un modelo de dicho instrumento, el cual ha sido designado como "Formulario de Denuncia de Interferencias Perjudiciales", se identifica como "Anexo I" del presente Capítulo.

Los datos que se viertan en el "Formulario de Denuncia" revestirán el carácter de "Declaración Jurada" y hará a sus firmantes, ya sea que actúen por derecho propio, como mandatarios o como representantes legales de personas jurídicas; civil y penalmente responsables por la falsedad total o parcial de los mismos.

A los efectos de facilitar la utilización del "Formulario de Denuncia" por parte de los interesados, el modelo del mismo se encontrará disponible en: las Mesas de Entradas de la CNC y de sus Delegaciones Provinciales y en las Páginas Web pertenecientes a la CNC y a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES".

Excepcionalmente, cuando razones de urgencia o domicilio del denunciante justifiquen su imposibilidad de acceder a los formularios requeridos, se aceptará la presentación de la pertinente denuncia por medio de nota, la que deberá contener la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo.

2.2 — "Los interesados podrán ingresar a la CNC el "Formulario de Denuncia", por duplicado, por cualquiera de las siguientes vías:

2.2.1. Personalmente o remitiendo el mismo por carta dirigida a la Mesa de Entradas de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

2.2.2. Personalmente o remitiendo el mismo por carta dirigida a la Mesa de Entrada de alguna de las Delegaciones Provinciales de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

2.2.3. Si se trata de Organismos Oficiales o cuando la urgencia del caso así lo justifique, el "Formulario de Denuncia" podrá ser remitido por fax a cualquiera de los números habilitados para tal fin por la Comisión Nacional o sus Delegaciones Provinciales, debiendo ser dirigido al Area de Comprobación Técnica de Emisiones.

En todos los casos, el original del "Formulario de Denuncia" deberá ser ingresado personalmente en la dependencia de la CNC que haya recepcionado el fax, o remitido directamente por carta al Area de Comprobación Técnica de Emisiones, dentro de las 72 (setenta y dos) horas de cursado el fax.

3.3 — "Verificado que la denuncia contenga los requisitos exigidos o, en su caso, completada la información a suministrar por el denunciante, el ACTE remitirá, adjunto al requerimiento técnico correspondiente, un ejemplar del "Formulario de Denuncia" al Concesionario a los efectos que comience a ejecutar las acciones tendientes a dar solución a la cuestión planteada. Al mismo tiempo el ACTE, que retendrá el otro ejemplar del mismo documento, verificará lo siguiente:

3.3.1. En caso de ser un usuario autorizado, si no adjuntó copia de la autorización correspondiente al servicio que denuncia interferido, y

3.3.2. Si identifica al supuesto interferente de alguna manera (nombre de la empresa, domicilio, si es una estación del Servicio de Radiodifusión, del de Radioaficionados, del Móvil Marítimo, etc.)".

3.9 — "A partir del momento en que el Concesionario recibe la documentación conforme al procedimiento previsto en el punto 3.3. conjuntamente con el requerimiento del ACTE, procederá a cumplir con el mismo de acuerdo a lo establecido en los puntos 5.3.1., 5.3.2. y 5.3.3. del Contrato, los cuales se transcriben a continuación".

5.3.1 En aquellas zonas geográficas bajo cobertura de estaciones fijas asistidas del SNCTE o donde se encontraren situadas bases de despliegue de unidades móviles, hasta un radio de trescientos kilómetros (300 Km.) de éstas, y en tanto dispongan estos centros de sistemas cuyas frecuencias de operación permitan atender la tarea no programada, según el PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO comprometido: **el tiempo de respuesta máximo permitido será de siete (7) días desde la comunicación del reclamo por parte de la CNC".**

"5.3.2 Para los casos no encuadrados en el Apartado precedente o que se encuentren fuera del radio de cobertura indicado en 5.3.1, **el tiempo de respuesta máximo permitido será de veinte (20) días desde la comunicación del reclamo por parte de la CNC".**

"5.3.3 La CNC invocando razones de interés público u operativas podrá indicar al Concesionario prioridades de ejecución, las acciones a seguir o la reducción o ampliación de los plazos establecidos. En estos casos, las demoras o alteraciones en el cronograma de tareas programadas no implicarán responsabilidad alguna para el Concesionario".

Art. 2° — Apruébase el texto del "Formulario de Denuncia de Interferencias Perjudiciales" que se adjunta a la presente Resolución, el que se incorpora como Anexo I del Capítulo III del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESION DEL SERVICIO DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, aprobado por Resolución CNC N° 234/98.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO I

Señores de la
Comisión Nacional de Comunicaciones
Gerencia de Control
Presente

Me dirijo a Uds. a los fines de solicitar la intervención de esa Comisión Nacional para que se adopten las medidas necesarias conduzcan a la solución de las interferencias detalladas en el siguiente formulario:

FORMULARIO DE DENUNCIA DE INTERFERENCIAS PERJUDICIALES

Denunciante (Nombre o razón social): ....Dirección:

....Telefono/Fax:.....................................Localidad:

....Provincia: ....Prestador de Servicios: Si/No

Los datos a completar a continuación serán consignados sólo en los casos que correspondan.

DATOS DE AUTORIZACION DE LA ESTACION INTERFERIDA
(a completar únicamente por usuarios del espectro radioeléctrico)

Resolución/Disposición: .... Señal distintiva: ....Servicio/Sistema:....................
Clase de estación ....: Clase de emisión:......................Potencia:.......................................
Grupo: ....Horario o block autorizado:.........................Banda o Frecuencia/s..............
asignada/s: ....Dirección:..
Localidad: ....Provincia:..

DATOS DE LA INTERFERENCIA

Ciudad, Localidad o Lugar donde se produce la interferencia: ....Describa las características de señal interferente: ....Frecuencia/s o aparato/s interferidos:..

El equipamiento ha sido previamente verificado por técnico especializado ? ....
Días y/u horarios en que se produce la interferencia:...
Indique si conoce el lugar de donde proviene la señal interferente..
Fue antes denunciada?: .... En que fecha?:..............Tuvo respuesta positiva?:...........
Agregue otra información que pueda resultar útil para identificar la señal interferente:.........................
....
....

NOMBRE DE LA PERSONA O TECNICO A QUIEN DEBE CONTACTARSE:

....

Dirección:...Teléfono/Fax:......................................Horario...............................

Los datos aquí vertidos tienen el carácter de DECLARACION JURADA y el firmante se hace civil y penalmente responsable por la falsedad total o parcial de los mismos, contando el mismo con personería para representar a la empresa denunciante.

PROV. RESOL. CNC N° 342

Bs. As., 6/5/2002

VISTO el presente expediente N° 5729/01 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual —a través de la Resolución CNC N° 257/02, obrante a fojas 25/28— se sustituyeron distintos puntos del Capítulo III del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESION DEL SERVICIO DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, aprobado por Resolución CNC N° 234/98, aprobándose como Anexo I de dicho Capítulo el texto del "Formulario de Denuncia de Interferencias Perjudiciales", y considerando la necesidad de su masiva difusión mediante su publicación en el Boletín Oficial, omitida en la redacción de su artículo de forma, SUSTITUYESE éste por el siguiente: "ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese".

Adóptense las medidas que provean en tal sentido. — Lic. MARIO H. PRESA, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. ADOLFO LUIS ITALIANO, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 77/2002

Reglamento para la elección de los jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento.

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dos, sesionando en la Sala del Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la presidencia del Dr. Julio S. Nazareno, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 333/01, caratulado "Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación - Comunicación - Dictamen 9/00 Reglamento elección de jueces que compondrán el Consejo y el Jurado", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la atribución que recibiera la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el artículo 33 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), de organizar las primeras elecciones de jueces para hacer posible la constitución de este Consejo y del Jurado de Enjuiciamiento, tuvo carácter transitorio en razón de que le fue otorgada hasta tanto "se constituya el Consejo", según se establece en la referida disposición legal.

2°) Que, por otra parte, el Consejo de la Magistratura tiene competencia para dictar el Reglamento para la elección de los jueces que integrarán ese órgano constitucional y el Jurado de Enjuiciamiento, en virtud de la potestad reglamentaria que al efecto se le confieren en los artículos 114, inciso 6, de la Constitución Nacional y 7, inciso 2, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99).

3°) Que el Reglamento para la elección de jueces integrantes del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento oportunamente dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante acordada 14/98 no produjo inconvenientes con motivo de su aplicación en las primeras elecciones de magistrados.

4°) Que en razón de ello, y tomando como modelo el que fuera oportunamente aprobado por el Alto Tribunal, se elaboró un nuevo reglamento en el que se introdujeron adecuaciones para asegurar un trámite eficiente en el proceso electoral y prever eventuales contingencias que pudieran presentarse luego de concluido aquél. Dicho proyecto fue aprobado por la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación mediante su dictamen 9/00 del 4 de agosto del año 2000.

5°) Que, en oportunidad de ser tratado ese despacho por el plenario, se postergó su análisis, y finalmente la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor remitió nuevamente el proyecto a la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación el 18 de octubre del año 2000.

6°) Que la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación invitó a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional a efectos de que expresara su opinión sobre el particular.

7°) Que dicha institución solicitó, por nota del 5 de septiembre del año 2001, que se considere la posibilidad de prever reglamentariamente la participación de funcionarios del Poder Judicial de la Nación, con rango no inferior a secretario de juzgado, en la elección de los jueces integrantes del Consejo de la Magistratura. La petición se basó en la condición de abogados de esos funcionarios y en el interés que tiene para ellos el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, además de las decisiones propias de este Consejo.

8°) Que, asimismo, se requirió el reconocimiento del voto de los jueces de primera instancia para elegir a los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento, con fundamento en que todos los magistrados integran los "tribunales inferiores de la Nación" y que las diferencias entre ellos responden a razones de "índole meramente funcional".

9°) Que examinada la cuestión, fueron parcialmente acogidas las recomendaciones efectuadas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional e incorporadas al reglamento que se propone. La solicitud de reconocer el carácter de electores a los funcionarios judiciales con título de abogado no fue aceptada, en razón de que la Comisión consideró que las normas vigentes no permiten incorporarlos al padrón de elección de jueces, pues en la regla contemplada en el artículo 33 de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99) se alude en forma expresa al "padrón correspondiente a los jueces", lo que inequívocamente circunscribe el carácter de elector a los magistrados del Poder Judicial de la Nación. Por otra parte, en el segundo párrafo del artículo 114 de la Constitución Nacional se hace referencia, de manera precisa, a "la representación (...) de los jueces de todas las instancias", lo que conjugado con la norma legal antes mencionada indica que en la elección de los jueces solamente participan quienes serán representados.

10) Que, por el contrario, fue aceptada la recomendación relativa a la participación de los jueces de primera instancia en la elección de los integrantes del Jurado de Enjuiciamiento, a partir de la ausencia de un distingo constitucional entre los magistrados que integran "los tribunales inferiores de la Nación", razón por la cual se unificó el padrón de ambas elecciones en el texto del reglamento que se pone a consideración del plenario.

11) Que, asimismo, se contempló la constitución de una Junta Electoral compuesta por cinco miembros, que tendrá las atribuciones previstas en el artículo 52 del Código Electoral Nacional y cuyas decisiones serán recurribles ante el plenario del Consejo de la Magistratura, al tiempo que se han dado a las autoridades de mesa la facultad de resolver los problemas que se susciten en el transcurso del comicio.

12) Que, por otro lado, se ha contemplado la elección de dos suplentes por cada cargo titular del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, con miras a lo cual se tuvo en cuenta una interpretación finalista de la previsión de suplentes para ejercer el reemplazo de los cargos titulares vacantes, finalidad que cabe ubicar en la necesidad de asegurar el normal funcionamiento de las instituciones y evitar que eventuales vacantes obstaculicen el cumplimiento de sus objetivos constitucionales.

Por ello:

SE RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de elección de los jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento, que obra como anexo de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Diego J. May Zubiría. — Jorge O. Casanovas. — Ricardo Gomez Diez. — María L. Chaya. — Claudio M. Kiper. — Humberto Quiroga Lavíe. — Margarita Gudiño de Argüelles. — Eduardo D. E. Orio. — Juan M. Gersenobitz. — Juan C. Gemignani. — Angel F. Garrote. — Marcelo Stubrin. — Pablo G. Hirschmann.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS JUECES QUE COMPONDRAN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

CAPITULO I: CUERPO ELECTORAL

Artículo 1°. Electores

Los magistrados del Poder Judicial de la Nación de todas las instancias componen el cuerpo electoral convocado para elegir a los representantes de los jueces que integrarán los órganos previstos en los artículos 114 y 115 de la Constitución Nacional, en los términos de los artículos 2°, inciso 2°, y 22 inciso 1°, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), respectivamente. Para ser electores, los magistrados deberán encontrarse en ejercicio de sus funciones. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá oportunamente lo necesario para la designación del integrante que compondrá el Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 2°. Sufragio - Distrito Electoral

El sufragio es individual, personal, voluntario y secreto. Sólo podrán emitir su voto quienes se encuentren en el padrón electoral.

A los fines del presente Reglamento se constituye un solo distrito electoral para todo el país.

Artículo 3°. Junta Electoral

Se constituirá una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros, magistrados del Poder Judicial de la Nación, designados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, uno de los cuales deberá ser juez de primera instancia. No podrán integrar la referida Junta quienes sean candidatos en la elección convocada. Sus componentes elegirán el presidente, el vicepresidente y el secretario, desempeñándose los restantes como vocales. La Junta Electoral actuará con las atribuciones establecidas en el artículo 52 del Código Electoral Nacional en lo pertinente y salvo disposición en contrario de este Reglamento.

CAPITULO II. LISTAS PROVISIONALES

Artículo 4°. Impresión

Sobre la base de las constancias existentes en el Poder Judicial de la Nación, la Secretaría General del Consejo de la Magistratura dispondrá la impresión de las listas provisionales de electores que contendrán los siguientes datos: apellido y

nombre, número y clase de documento cívico, cargo que desempeña y lugar donde emitirá el voto.

Artículo 5°. Exhibición

Las listas provisionales serán remitidas a los presidentes de todas las cámaras y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, quienes deberán exhibirlas inmediatamente por cinco (5) días en los lugares que determinen, adoptando los recaudos para la debida noticia de dicho acto.

Artículo 6°. Observaciones

Los electores que, por cualquier causa, no figurasen en las listas provisionales o estuviesen anotados erróneamente podrán solicitar —por escrito— su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación conforme al artículo anterior, ante el tribunal superior que ejerza la superintendencia, que deberá elevarlo a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura. Durante ese lapso, y en la misma forma, cualquier magistrado incluido en ellas podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubiesen perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de los datos que considere erróneos. En ambos casos el Consejo de la Magistratura resolverá de inmediato las peticiones, previo informe de la Secretaría General.

CAPITULO III. PADRONES ELECTORALES

Artículo 7°. Padrones definitivos

Las listas provisionales depuradas constituirán el padrón electoral general para la elección de los futuros integrantes del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento, que será confeccionado por la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

Los padrones contendrán, además de los datos mencionados en el artículo 4 de este Reglamento, el número de orden del elector dentro de cada mesa y una columna para anotar la emisión del voto.

Los padrones destinados a los comicios serán autenticados por el Secretario General del Consejo de la Magistratura y encabezados por una inscripción en la que se indique la mesa electoral, del interior del país o de la Ciudad de Buenos Aires, a la que están dirigidos. Cumplido ello, se remitirán a la presidencia de cada cámara tres padrones por mesa de votación.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, por medio de sus representantes autorizados.

CAPITULO IV. MESAS ELECTORALES

Artículo 8°. Mesas Electorales

En cada cámara federal de apelaciones del interior del país se constituirá una mesa electoral. En la Ciudad de Buenos Aires se instalarán tres mesas, identificadas con los números 1, 2 y 3, que incluirán a los votantes cuyos apellidos comiencen con las letras "A" a "E", "F" a "M" y "N" a "Z", respectivamente.

Artículo 9°. Autoridades de mesa

Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a su presidente. El vicepresidente y el vocal lo reemplazarán en ese orden en los casos en los que en el Código Electoral Nacional así se determina.

Estarán integradas de la siguiente forma:

a) En la Ciudad de Buenos Aires, las presidencias y vicepresidencias de mesa serán ejercidas por los presidentes de las cámaras de la Capital que resulten designados por sorteo.

b) En el interior del país, por el presidente de la cámara federal, que la presidirá, y por el juez federal con competencia electoral del distrito en la que tiene su sede, que se desempeñará como vicepresidente, con las excepciones siguientes:

1. En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, de Bahía Blanca, de Comodoro Rivadavia y de General Roca, los jueces federales con competencia electoral que integrarán las mesas serán los que tienen asiento en las ciudades de Santa Fe, Santa Rosa, Rawson y Neuquén, respectivamente.

2. En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín y de Mar del Plata las mesas electorales se integrarán con el presidente y el vicepresidente o el vocal que elija el órgano cabeza de la jurisdicción, quienes ejercerán su presidencia y su vicepresidencia, respectivamente.

En caso de que los presidentes de las cámaras o los jueces federales de primera instancia con competencia electoral a quienes en este Reglamento se designa como autoridades de mesa integraran alguna lista oficializada de candidatos, serán suplidos por el vicepresidente de la misma cámara y, de ser necesario un segundo reemplazo, por los magistrados de la jurisdicción que disponga cada tribunal.

Las autoridades de todas las mesas electorales se completarán con un representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional en calidad de vocal. Dicho representante será designado con treinta (30) días de antelación a la fecha de los comicios. El nombramiento deberá recaer en un magistrado que sea elector en la mesa en la que es convocado como autoridad y que no integre como candidato alguna lista oficializada. En caso de que no se dispusiera de jueces que reunieran tales requisitos, podrá ser designado un funcionario judicial con rango no inferior a secretario de primera instancia.

Las autoridades de mesa resolverán los problemas que se susciten durante el transcurso del comicio.

CAPITULO V. ACTOS PREELECTORALES

Artículo 10. Convocatoria

La convocatoria será efectuada por resolución del Consejo de la Magistratura con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Artículo 11. Listas de candidatos

Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los interesados podrán solicitar a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura el registro de las listas de candidatos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos siguientes. Esa Secretaría pondrá dicha circunstancia en conocimiento del Cuerpo.

No podrán postularse los mismos candidatos para ocupar cargos simultáneamente en el Consejo de la Magistratura y en el Jurado de Enjuiciamiento y tampoco para integrar más de una lista.

Artículo 12. Listas de candidatos a miembros del Consejo de la Magistratura

a) Cada lista deberá postular como candidatos a consejeros titulares —en el orden de su preferencia— a cinco (5) magistrados, de los cuales dos (2) deberán tener rango de juez de cámara y dos (2) de juez de primera instancia, e incluir a un magistrado de cada jerarquía funcional con competencia federal del interior de la República.

b) Cada lista deberá postular, por cada candidato a consejero titular, un (1) candidato suplente que reúna las mismas calidades de aquél al que deba reemplazar.

c) Para ser oficializada, cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el cinco por ciento del padrón electoral de los jueces. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Quienes pretendan postularse deberán ser electores en los términos del artículo 1° de este Reglamento y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4° de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99).

Artículo 13. Listas de candidatos a miembros del Jurado de Enjuiciamiento

a) Cada lista deberá postular como candidatos a miembros Titulares a dos (2) magistrados con grado de juez de cámara con dos (2) candidatos suplentes por cada titular.

b) Para ser oficializada cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el cinco por ciento del padrón electoral. Los adherentes no podrán ser candidatos.

Los candidatos deberán ser magistrados con rango de juez de cámara y electores en los términos del artículo 1° de este Reglamento, no pudiendo integrar más de una lista.

Artículo 14. Oficialización de las listas de candidatos

La Secretaría General del Consejo de la Magistratura oficializará de modo provisional las listas que se presenten siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, asignándoles números consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación.

Los apoderados de las listas en los términos del artículo 18 de este Reglamento, tendrán un plazo de cinco (5) días para:

a) Reformular las listas que hubieran sido observadas.

b) Impugnar las listas que hubieran sido presentadas.

Al vencimiento del plazo, la Secretaría General del Consejo de la Magistratura procederá a la oficialización definitiva de las listas.

La resolución de las impugnaciones será competencia del Consejo de la Magistratura previo informe de su Secretaría General.

Artículo 15. Boletas de sufragio

La Secretaría General del Consejo de la Magistratura confeccionará e imprimirá separadamente las boletas de sufragio destinadas a la elección de miembros del Consejo de la Magistratura y las de los candidatos a integrar el Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 16. Apoderados

Será considerado apoderado de la lista el magistrado que aparezca en primer término como candidato titular a miembro del Consejo de la Magistratura o a integrante del Jurado de Enjuiciamiento, o quien le siguiera en el orden interno, si la candidatura de aquél fuera observada.

Artículo 17. Fiscales

Las listas oficializadas tendrán derecho a designar un (1) fiscal para que las represente en cada una de las mesas electorales. El nombramiento deberá recaer en un magistrado que sea elector en la mesa en la que es convocado como tal. Justificará su condición ante las autoridades de mesa mediante un instrumento otorgado por el apoderado.

CAPITULO VI. ACTO ELECTORAL

Artículo 18. Apertura del acto electoral

En el interior del país cada cámara federal habilitará el cuarto oscuro y la urna para la recepción de los sufragios. En la Ciudad de Buenos Aires dicha habilitación la efectuará la Secretaría General del Consejo de la Magistratura. Cumplidos los recaudos que pudieran corresponder entre los previstos en el artículo 82 del Código Electoral, Nacional se procederá a la apertura del acto electoral, a las 9:00 horas.

Artículo 19. Emisión del sufragio

Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados previa exhibición del documento cívico habilitante o de la credencial del Poder Judicial de la Nación.

Todos los magistrados inscriptos tendrán derecho a sufragar en la elección de miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento.

Las autoridades de mesa y los fiscales acreditados votarán en primer término.

Artículo 20. Clausura del acto electoral

El acto electoral finalizará a las 15:00 horas, salvo que las autoridades de mesa constataren con anterioridad que ya ha emitido el voto el total del padrón. En este último caso, dispondrán la custodia de la urna hasta las 15:00 horas, momento en el que deberán iniciar el escrutinio de la mesa.

CAPITULO VII. ESCRUTINIO

Artículo 21. Escrutinio de la mesa

Una vez cerrado el acto el presidente de mesa, auxiliado por las otras autoridades y ante la presencia de los fiscales y candidatos que lo solicitaren, hará el escrutinio ajustándose al procedimiento previsto en el artículo 101 del Código Electoral Nacional, resolviendo acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos e impugnados.

Se efectuarán por separado los escrutinios correspondientes a las elecciones de miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento. Concluido el escrutinio las autoridades de mesa completarán las actas de cierre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del Código Electoral Nacional, y procederán a la guarda de boletas y documentos, en los términos de los artículos 103 y 104 del Código Electoral Nacional.

Efectuado el escrutinio de la mesa su presidente emitirá un facsímil dirigido a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura que contendrá copia de las dos actas de cierre con todos sus datos.

Artículo 22. Escrutinio provisional

Una vez recibida por el Secretario General del Consejo de la Magistratura la totalidad de las copias de las actas de cierre provenientes de todas las mesas habilitadas, dicho funcionario, con la intervención de los candidatos, fiscales y autoridades de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional que hayan sido acreditados para cumplir tareas en cualquier mesa de todo el país, procederá a efectuar el escrutinio provisional de los votos afirmativos válidamente emitidos.

Artículo 23. Escrutinio definitivo

Una vez llegadas las urnas y toda la documentación del acto eleccionario a la Secretaría General del Consejo de la Magistratura, se procederá al escrutinio definitivo, que se regirá por las normas precedentes y, en su caso, por los artículos 110 y siguientes del Código Electoral Nacional.

Artículo 24. Proclamación de los electos

El Consejo proclamará a los jueces electos, titulares y suplentes, que lo integrarán, así como los que compondrán el Jurado de Enjuiciamiento.

CAPITULO VIII. SISTEMA ELECTORAL

Artículo 25

El sufragante votará solamente por una lista de candidatos oficializada. El escrutinio de la elección se practicará por listas sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el votante, las que —en ningún caso— afectarán la validez del voto.

Artículo 26

Participarán en la asignación de cargos todas las listas, cualquiera fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hubiese obtenido.

Artículo 27

Los cargos de los miembros del Consejo de la Magistratura se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y por cuatro (4).

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos por cubrir. Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos —titulares y suplentes— como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los magistrados de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos en ellas, con las excepciones previstas en los incisos f) y g).

d) El primer cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el primero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

e) El segundo cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el segundo de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

f) El tercer cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el tercero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

En caso de que los magistrados a quienes se consideró electos con acuerdo a los incisos d) y e) tuvieran igual jerarquía funcional, este cargo será adjudicado al juez de distinto grado al de aquellos que aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

g) El cuarto cargo de consejero titular será asignado a la lista que haya obtenido el cuarto de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b).

El cargo será adjudicado al magistrado de la instancia que, luego de la distribución efectuada de acuerdo con los incisos d), e) y f), tenga sólo un representante y aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

En caso de que ninguno de los considerados electos de conformidad con los incisos d), e) y f) fuera un juez federal del interior de la República, el cargo será adjudicado al magistrado de la instancia correspondiente que cumpla con ese requisito y aparezca primero en el orden interno de la misma lista.

h) Los cargos de consejeros suplentes serán adjudicados en la misma forma —de modo paralelo— que los de los consejeros titulares.

Artículo 28

Los cargos de miembros del Jurado de Enjuiciamiento se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1) y por dos (2).

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos por cubrir. Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en función del total de votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo.

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos —titulares y suplentes— como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los magistrados de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos en ellas.

Artículo 29. Vacancia

Producida una vacancia en el cargo de consejero asumirá su suplente. Si este último no lo hiciere, lo sustituirán los titulares de la lista a la cual pertenezca el consejero que se desempeñaba en el cargo, según el orden establecido. Una vez que ésta se hubiere agotado la vacante deberá ser asignada de la misma forma a los suplentes que sigan de acuerdo con la prelación consignada en la lista respectiva.

En los dos últimos casos, y cuando correspondiera, la asignación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en los incisos f) y g), del artículo 27 de este reglamento.

Idéntico régimen se aplicará en los supuestos de vacancia de jueces —exceptuado el presidente— que componen el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 30. Aplicación supletoria

Será de aplicación supletoria el Código Electoral Nacional.

Artículo 31. Custodia

Los candidatos y los fiscales de las listas oficializadas podrán vigilar y custodiar las urnas y su documentación en todo momento.

Artículo 32. Términos

Los plazos se computarán en días corridos.

Artículo 33. Ejecución

Se dispone que la ejecución de las tareas vinculadas con la confección, impresión y distribución de los elementos necesarios para los comicios, con el transporte y entrega de las urnas de las mesas electorales, y con la seguridad de tales actos, deberá ser llevada a cabo por funcionarios designados a dichos efectos por el Secretario General del Consejo de la Magistratura.

Pablo G. Hirschmann, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

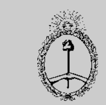

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1946/2002

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Ibupi-rac/Ibuprofeno Comprimidos.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-631-02-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades denunciadas por la firma PHARMACIA ARGENTINA S.A. propietaria del producto IBUPIRAC IBUPROFENO Comprimidos de 400 mg, por 20 unidades, lote 1315, Vto. 02/2004.

Que a fs. 3 de las actuaciones se agrega una nota presentada por la firma PHARMACIA ARGENTINA S.A. mediante la que informa que el día 3 de Abril del corriente año se produjo el hurto de un camión conteniendo una partida completa de 29.299 unidades de IBUPIRAC / IBUPROFENO 400 MG x 20 Comprimidos - Lote N° 1315, adjuntando la correspondiente denuncia policial (fs. 4).

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Departamento de Inspecciones en el que señala que dado que se trata de un lote completo el que no se había comercializado hasta ese momento, corresponde ordenar la prohibición de comercialización del mismo, ya que no se pueden garantizar sus condiciones de conservación y destino legal.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegitimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del del Lote 1315 correspondiente al producto IBUPIRAC/ IBUPROFENO Comprimidos de 400 mg, por 20 unidades, Vto. 02/2004, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFIBI y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. —Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 1941/2002

Prohíbese la comercialización y uso de los productos no autorizados Medizine, Perasafe Amu 218 y Lavadora de Instrumental Renalife.

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-2216-01-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de una denuncia recibida respecto de los productos: 1) MEDIZINE (detergente enzimático); 2) PERASAFE (esterilizante); 3) AMU 218 en envases de 5 litros y 1 litro (esterilizante en frío) y 4) LAVADORA DE INSTRUMENTAL RENALIFE, la Dirección de Tecnología Médica procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma RENALIFE S.A., ubicado en la calle Viamonte 2146 9 piso Capital Federal.

Que en el citado procedimiento se retiraron unidades de los productos mencionados en el considerando anterior.

Que a fs. 23/25, 48 y a fs. 51 se agregan los informes producidos por la Dirección de Tecnología Médica, en los que se indica que los productos en cuestión no se encuentran autorizados en los términos de la Disposición ANMAT N° 4324/00, por lo que corresponde prohibir su uso y comercialización.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 y 16 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° incs. r) y s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización de los productos indicados.

Que corresponde iniciar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma RENALIFE S.A. y contra quien resulte ser su Director Técnico por el presunto incumplimiento a la Disposición ANMAT N° 4324/99

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) MEDIZINE (detergente enzimático); 2) PERASAFE (esterilizante); 3) AMU 218 en envases de 5 litros y 1 1itro (esterilizante en frío) y 4) LAVADORA DE INSTRUMENTAL RENALIFE, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario correspondiente a RENALIFE S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a la Disposición ANMAT N° 4324/99.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a las Cámaras correspondientes. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Tecnología Médica. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos.— Manuel R. Limeres.

Boletín Oficial
de la
República Argentina

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7222 - 26/04/02 - Ref.: Feriado bancario y cambiario para el 26-4-02. Aclaración.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a lo previsto en el punto 2.6. de la Comunicación "A" 3580, a fin de aclararles que la habilitación de operatoria allí establecida admite la concreción de actividades que no signifiquen movimientos de fondos, de custodia de valores y contables, salvo los expresamente autorizados en los puntos 2.1. a 2.5.

Consecuentemente, no pueden efectuarse cobros, cualquiera sea su modalidad, de impuestos, facturas de servicios públicos, financiaciones, etc. ni tampoco prestar el servicio de cajas de seguridad.

e. 13/5 N° 382.598 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7223 - 26/04/02 - Ref.: Comunicación "A" 3519. Homologación de órdenes de entrega de Lecop.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 3519, la que habilita el instrumento "ORDEN DE ENTREGA DE LAMINAS DE TITULOS PUBLICOS LIBRE DE PAGO, NOMINATIVA, NO ENDOSABLE".

Por la referida comunicación se divulgaron el modelo y las características técnicas a las que se debe ajustar el citado documento y se establece el requisito de homologación previo a su impresión definitiva.

Al respecto, ponemos en su conocimiento la nómina de las entidades habilitadas para emitir las mencionadas órdenes de entrega en Lecop por haber cumplido con el requisito de homologación:

Cta. Nro.	Denominación
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
059	BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
297	BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
314	BANCO BISEL S.A.
317	BANCO PATAGONIA S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINANCIERA

e. 13/5 N° 382.599 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7224 – 26/04/02 - Punto 1.7.2. de la Sección I Capítulo I Circular CREFI -II.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que, como consecuencia de la nueva fecha de presentación establecida para el Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual al 31.12.01 por Comunicación A 3574, se ha decidido extender hasta el 03 de junio de 2002 el vencimiento para la presentación de los balances semestrales consolidados del grupo o conjunto económico que conformen los accionistas del país o del exterior o, en su caso, grupo de accionistas que controlen a la entidad financiera — Punto 1.7.2. de la Sección I Capítulo I Circular CREFI - II—.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 13/5 N° 382.600 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7225 - 26/04/02 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 15 días, Vencimiento 15.05.2002.

b) Fecha de Licitación: 29.04.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 170.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.04.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente, en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

k) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

l) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

m) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

n) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

o) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

p) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

q) Tramo competitivo: Destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP (MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 – Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 – Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes – Columna A – N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes – Columna B – Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes – Columna C – Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes – Columna D $VN licitado.

vii. Ultima línea – Columna D – Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de Propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

r) Tramo no competitivo: Destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

s) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

t) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado..

u) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público.

v) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 3/12/2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas

renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 13/5 N° 382.601 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7226 (29/04/02) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 15 días, Vencimiento 15.05.2002.

b) Fecha de Licitación: 29.04.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 60.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 30.04.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.

— Tramo no competitivo: Per. jurídicas, mínimo y múltiplo de USDVN 100.000.

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo Competitivo y 30% tramo no competitivo.

k) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

l) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

m) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

n) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

o) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

p) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

q) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP (MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 — Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 — Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes — Columna A — N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes — Columna B — Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes — Columna C — Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes — Columna D — USDVN licitado.

vii. Ultima línea — Columna D — Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

r) Tramo no competitivo: Destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

s) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

t) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

u) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público.

v) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 4.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 13/5 N° 382.602 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7227 (29/04/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares (2)
Fecha de vigencia	20020502	20020502
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo - de 7 a 59 días	30.50	6.00
Plazo fijo - de 60 o más días	31.00	4.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.
(2) A considerar, también, por depósitos en euros.

e. 13/5 N° 382.603 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3580 - 25/04/02 - Ref. Circular - RUNOR 1 - 546. Feriado bancario y cambiario para el 26-4-02.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer feriado bancario y cambiario para el día 26 de abril de 2002 hasta las 12.

2. Extender hasta las 24 del 26 de abril de 2002, el feriado bancario y cambiario a que se refiere el punto anterior con habilitación de las siguientes operatorias en pesos:

2.1. Servicio de pago de prestaciones de carácter previsional y de planes sociales a cargo de la ANSeS y de otros organismos previsionales de jurisdicción provincial, municipal y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

2.2. Transferencias entre cuentas de un mismo o distintos clientes, en una misma o distintas entidades.

2.3. Liquidación de operaciones realizadas por clientes a través de redes de cajeros automáticos y compras en comercios, mediante tarjetas de débito y de crédito, con registro en las cuentas de clientes.

2.4. Transferencias entre cuentas de entidades financieras, abiertas en el Banco Central.

2.5. Compensación de transferencias presentadas el 19.4.02, débitos directos vencidos el 19.4.02, operaciones de cajeros automáticos y tarjetas de débito acumuladas desde el 19 al 26.4.02, y por tarjetas de crédito pendientes al 26.4.02.

2.6. Toda otra gestión y/u operatoria que no implique movimiento de efectivo o cheques".

e. 13/5 N° 382.613 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3581 - 26/4/02 - Ref.: Circular CIRMO 3 - 15. Sección 5.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a ustedes con relación a la comunicación Cirmo 3 Sección 5. Procedimiento para la depuración del efectivo, relacionado con la Compensación Interbancaria de Billetes. Al respecto, tal como se establece en el punto 5.1.2., los valores declarados en compensación deberán permanecer en el Tesoro de los Bancos, separados del resto de su numerario, encontrándose cada paquete contrafajado o etiquetado.

La contrafaja o etiqueta debe consignar en forma muy visible: "MONEDA EN CUSTODIA POR CUENTA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA".

Idéntico procedimiento se utilizará con los billetes dólares estadounidenses entregados en custodia por esta institución, en virtud de la operatoria establecida por Comunicación "B" 7174.

e. 13/5 N° 382.612 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3582 - 26/4/02 - Ref. Circular LISOL 1 - 381. Aporte al Fondo de Liquidez Bancaria.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Fijar en 0% el aporte al Fondo de Liquidez Bancaria."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones

e. 13/5 N° 382.611 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3584 - 29/4/02 - Ref. Cicular CAMEX 1 - 359. Mercado único y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto que el requisito de autorización previa para las transferencias al exterior establecido en el punto 5 de la Comunicación A 3471 y complementarias, y en la Comunicación A 3537, tendrá vigencia hasta el 12.08.2002 inclusive.

e. 13/5 N° 382.614 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3585 - 29/4/2002 - Ref.: Circular CAMEX 1 - 360. Pago de importaciones de bienes de capital.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto que, los pagos por importaciones de bienes de capital por contratos celebrados con anterioridad al 30.11.01, podrán cursarse de acuerdo a los plazos y formas de pago pactados.

e. 13/5 N° 382.607 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3586 - 29/4/02 - Ref. Circular. CAMEX 1 - 361. Comunicación "A" 3525.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto excluir del requisito de autorización previa, a las transferencias al exterior en concepto de cancelación de operaciones de coberturas entre monedas extranjeras.

e. 13/5 N° 382.610 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3587 - 29/4/02 - Ref.: Circular CAMEX 1 - 362. Comunicación "A" 3493.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las operaciones aduaneras exceptuadas de los mecanismos de seguimiento del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de exportaciones de bienes dispuesto por la Comunicación "A" 3493 y complementarias; y las correspondientes normativas que así lo determinan:

1. Régimen de operaciones aduaneras realizadas mediante medios de transporte de guerra, seguridad o policía (Art. 472/484 de la Ley 22.415).

2. Régimen de rancho (Art. 506/516 de la Ley 22.415).

3. Régimen de pacotilla (Art. 517/528 de la Ley 22.415).

4. Régimen de franquicia diplomática (Art. 529/549 de la Ley 22.415).

5. Régimen de muestras (Art. 560/565 de la Ley 22.415).

6. Régimen de material promocional (Resolución ANA 3749/94).

7. Régimen de equipaje (Art. 488/505 de la Ley 22.415).

8. Régimen de exportación para compensar envíos con deficiencias (Art. 573/577 de la Ley 22.415).

9. Régimen de envíos de asistencia y salvamento (Art. 581/584 de la Ley 22.415).

10. Régimen de corredores de comercio (Resolución ANA 122/93).

11. Régimen de donación de órganos y sangre humana (Resolución ANA 384/97).

12. Régimen de exportación en consignación (mientras permanezca dentro del régimen) (Decreto 637/79).

13. Régimen de removido (Art. 386/396 de la Ley 22.415).

14. Exportaciones del Area Aduanera Especial a su exterior, incluido en éste las áreas francas nacionales y el resto del territorio de la Nación (Ley 19.640, Art. 13, a)).

En cuanto a las exportaciones del Area Aduanera Especial al área franca, la exención de ingreso de divisas es procedente en tanto supongan abastecimiento mismo del área franca y no exista ulterior reexportación (a decisión de la Dirección General de Aduanas-Decreto 9208/72, Art. 12, apartado segundo).

15. Exportaciones desde el Territorio Nacional Continental al área franca (Ley 19.640 Art. 18). En cuanto a las exportaciones del Area Aduanera Especial al área franca, la exención de ingreso de divisas es procedente en tanto supongan abastecimiento mismo del área franca y no exista ulterior reexportación (a decisión de la Dirección General de Aduanas-Decreto 9208/72, Art. 17, apartado primero).

16. Exportaciones desde el Territorio Nacional Continental al Area Aduanera Especial (Ley 19.640, Art. 20 a)).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Exterior y
Cambios

Raúl O. Planes
Subgerente General
de Operaciones

e. 13/5 N° 382.609 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3588 - 29/4/02 - Ref.: Circular CONAU 1 - 448. Comité de Auditoría Síndico o Consejo de Vigilancia. Procedimientos. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha prorrogado la presentación del Informe del Comité de Auditoría teniendo en cuenta los aspectos señalados por la Comunicación "A" 3556.

Al respecto, se aclara que el Informe estará dividido en presentaciones individuales —tal como se detallan a continuación— y cada uno de los plazos deberán contarse desde la fecha de emisión de la Comunicación "A" 3556.

Punto 1) Otros Procedimientos	dentro de los 45 días
Punto 4) Auditoría de Sistema	dentro de los 45 días
Punto 1) Plazos Fijos	dentro de los 55 días
Punto 1) Cuentas Corrientes	dentro de los 65 días
Punto 1) Cajas de Ahorro	dentro de los 65 días
Punto 2) Conversión de depósitos en moneda extranjera a pesos	dentro de los 75 días
Punto 3) Desafectación de depósitos reprogramados	dentro de los 75 días

La presente comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

e. 13/5 N° 382.606 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3589 - 29/4/02 - Ref.: Circular CAMEX 1 - 363. Comunicación "A" 3493.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente en relación a las normas establecidas en la Comunicación "A" 3493 del 26 de febrero último:

1. Incorporar como último párrafo del punto I 1. el siguiente: “Las entidades financieras deberán informar el incumplido de las operaciones de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes, dentro de los seis días hábiles de producido el vencimiento para la liquidación de las divisas de exportación de acuerdo a la norma cambiaria aplicable.”

2. Prorrogar de 20 a 30 días hábiles el plazo con que cuentan las entidades financieras al que se hace referencia en el punto I. 2.

e. 13/5 N° 382.605 v. 13/5/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3590 - 29/4/02 - Ref. Circular CAMEX 1 - 364. Comunicación “A” 3473.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente en relación a lo dispuesto en la Comunicación “A” 3473:

1. Reemplazar el punto 1 por el siguiente: “Los cobros de exportaciones de bienes y servicios, netos de la aplicación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones de bienes, y de gastos debitados por los bancos intervinientes del exterior acordes a los usos y costumbres de las operaciones bancarias involucradas, deberán ser liquidadas en el Mercado Unico y Libre de Cambios en los plazos establecidos por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería según el tipo de producto.

Será de aplicación el plazo vigente en el país de destino a los efectos indicados en el párrafo precedente, cuando la exportación del bien estuviera sujeta en el país de destino a un plazo mínimo de financiación de la importación, y este fuera mayor al establecido como plazo máximo de liquidación del cobro de las exportaciones por las normas aplicables en el país.

2. Incorporar como último párrafo en el punto 5 ii relativo al cumplimiento del 85% en promedio de los saldos para la aplicación de saldos de anticipos y prefinanciaciones ingresados con anterioridad al 6.12.2001, el siguiente: “A los fines del cómputo del saldo a fin del mes de abril de 2002, se considerarán los saldos al cierre de operaciones del día viernes 3 de mayo de 2002”.

e. 13/5 N° 382.604 v. 13/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 337/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO la Resolución N° 815/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO, se dispuso que los productores de películas nacionales de largometraje podrán ofrecer al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los derechos para la exhibición televisiva de las películas que fueren titulares, para su exhibición con los canales de televisión con los que el Organismo celebre convenio a tal efecto.

Que como resulta del considerando segundo de la citada Resolución N° 815/01, el destino de los fondos derivados de su aplicación se destinan a asegurar la mejor difusión y exhibición de las películas nacionales.

Que siendo ello así, se estima oportuno y conveniente que el monto que en cada caso se fije como de adquisición de los derechos para la exhibición televisiva en el marco y con el alcance dispuesto por la Resolución N° 815/01 se abone mediante el pago de los costos de publicidad y lanzamiento para la exhibición de la película de que se trate, ello conforme las pautas que proponga el productor y acepte el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que a los efectos mencionados es menester sustituir el artículo 2° de la Resolución N° 815/01.

Que igualmente debe preverse la situación de los productores que ya hubieren cedido derechos con anterioridad a la presente Resolución.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución resulta de los artículos 3° inciso a) y 24 inciso f) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 815/01 por el siguiente:

“La contraprestación será abonada en especie, mediante la cancelación de las facturas correspondientes a la pauta publicitaria y gastos de lanzamiento en la forma que establezca en cada caso el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, que no podrá superar la suma de pesos setenta y cinco mil para cada una de las películas. La solicitud de incorporación al régimen establecido en la presente Resolución implicará conformidad con la aludida fijación de pauta publicitaria y gasto de lanzamiento por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES”.

ARTICULO 2° — En los casos en que se hubieran adquirido derechos de exhibición en los términos de la Resolución N° 815/01, con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, los titulares de los mismos podrán acceder a lo dispuesto por el artículo 2° de la citada Resolución con la sustitución dispuesta por el artículo 1° de la presente. En tales casos deberán dichos titulares ofrecer la extensión de los derechos de exhibición por un plazo de SEIS (6) años y con un máximo de SEIS (6) pasadas. La eventual modificación deberá ser inscripta en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

ARTICULO 3° — Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/5 N° 382.587 v. 13/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 338/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO las Resoluciones Nros. 612/00 y 613/00, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones aludidas en el VISTO disponen sobre lo relativo a la constitución de Comités y Jurados que intervengan en la selección de proyectos.

Que se estima necesario modificar dichas Resoluciones, a los fines de agilizar el funcionamiento de tales Comités y Jurados, manteniendo la facultad de la Dirección Nacional de fijar la cantidad y funciones de los mismos, y la de designar los integrantes de los Jurados, correspondiendo al Consejo Asesor la designación de los miembros de los Comités de Selección.

Que corresponde dictar Resolución al respecto, en función de lo dispuesto por los artículos 3° inciso 1) y 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — El Director Nacional fijará los comités de selección para la calificación de los proyectos, y tendrá por designados los miembros que proponga el Consejo Asesor conforme lo previsto por el artículo 4° de la Ley de Fomento Cinematográfico.

ARTICULO 2° — Los Comités que actuarán en los términos previstos por la presente Resolución son: a) Comité de Clasificación de proyectos, b) Comité de Clasificación de Películas Terminadas.

Los miembros de los Comités mencionados durarán UN (1) año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 3° — En todos los casos, los cuerpos colegiados designados, incluyendo los previstos por el artículo 3° inciso 1) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) sesionarán con un quórum de dos tercios.

ARTICULO 4° — Dictámenes: Todos los Dictámenes de los cuerpos previstos por la presente Resolución deberán ser debidamente fundados y se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que intervienen en el acto.

ARTICULO 5° — Para el análisis de proyectos a los efectos de otorgamiento de créditos, premios, subsidios o decisiones de coparticipación se tomarán en especial consideración la calidad de presentación general del proyecto, guión, trayectoria del productor, director y actores principales, existencia de preventas y participación de distribuidores en la inversión, y formación de los recursos de financiamiento externos al INCAA sean de capital o trabajo.

ARTICULO 6° — Deróganse las resoluciones 612/00 y 613/00.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/5 N° 382.588 v. 13/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 339/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO lo relativo a la promoción de la cinematografía nacional, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) asigna al Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales se encuentra la de acrecentar la difusión de la cinematografía nacional (artículo 3° inciso b) ley citada).

Que a los fines del cumplimiento de dichas funciones de acrecentamiento de la difusión de la cinematografía nacional, se estima conducente facilitar a quienes así lo requieran, la sala del microcine del Organismo, y/o salas que el mismo explote, a los efectos de realizar eventos de presentación, promoción y difusión de las películas nacionales de largometraje.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello.

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Las exhibiciones de las obras cinematográficas de estreno que sean requeridas para la presentación, difusión, prensa o promoción del filme, podrán ser realizadas sin cargo en el microcine y/o salas del organismo, conforme disponibilidad horaria de cada una de ellas.

ARTICULO 2° — Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/5 N° 382.589 v. 13/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 340/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO las Resoluciones Nros. 1168/97 y 1206/97, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones mencionadas en el VISTO se dispuso la obligatoriedad de realizar una copia con subtitulado en español de las películas nacionales, a los fines de su visión por personas hipoacústicas.

Que debe precisarse la forma de realizar dicho titulado, estimándose conveniente que el mismo se efectúe en copia magnética o digital apta para su exhibición televisiva, reproducción por medios electrónicos o exhibición en salas que cuenten con equipos de videoproyección.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aclárase que el subtitulado en español que prevén las Resoluciones 1168/97 y 1206/97 debe cumplimentarse en copia magnética o digital de calidad apta para su exhibición televisiva, reproducción por medios electrónicos, o exhibición en salas que cuenten con equipos de videoproyección.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/5 N° 382.590 v. 13/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 341/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO el artículo 34 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y las Resolución Nros. 649/01 y 1799/01, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 34 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se dispone que los subsidios no podrán ser cedidos sin previo consentimiento del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Resolución N° 649/01 se reglamentó lo relativo a cesiones de subsidios, y que, si bien por aplicación de principios generales las cesiones de subsidios tienen efecto sobre aquellos que sean de libre disponibilidad de sus beneficiarios, se estima oportuno disponer con carácter aclaratorio que las cesiones de subsidios sólo alcanzaran a los mencionados de libre disponibilidad, excluyéndose aquellos, que resulten destinados a reinversión conforme la previsión del artículo 32 último párrafo de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que igualmente se juzga oportuno establecer que los instrumentos de cesión podrán elevar la firma certificada sólo del cedente cuando tales instrumentos sean presentados por el cesionario.

Que dado que la Administración Federal de Ingresos Públicos no establece normas que dispongan la retención respecto de subsidios cedidos a terceros, ni establece la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de actuar como agente de retención, conforme las disposiciones de la Resolución N° 830 de la AFIP, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 1799/01.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución resulta de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dispónese con carácter aclaratorio que, toda Resolución de autorización, aprobación o registro de cesiones sobre subsidios excluye aquellas sumas que por dicho concepto estén afectadas a reinversión conforme la normativa al respecto, aplicándose las cesiones exclusivamente sobre los importes libremente disponibles por el beneficiario. No se autorizarán ni aprobarán o registrarán cesiones respecto de subsidios a percibir en especie.

En los casos que se pretendiera, que la cesión comprenda a los importes destinados a reinversión, ello deberá surgir expresamente del instrumento de cesión.

Cuando la cesión comprendiera el CIEN POR CIENTO (100%) de los subsidios o de sus remanentes, la obligación de reinversión y su acreditación quedará a cargo del cesionario.

ARTICULO 2° — Los instrumentos de cesión podrán presentarse con firma certificada sólo del cedente, cuando tales instrumentos sean presentados en los expedientes respectivos por el cesionario.

ARTICULO 3° — Déjase sin efecto lo dispuesto por la Resolución N° 1799/01.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/5 N° 382.591 v. 13/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 342/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO lo relativo a Registros de productores activos, directores activos y productores ejecutivos activos, y

CONSIDERANDO:

Que los fines de la evaluación de los proyectos que se presente en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, se hace necesario contar con Registros de productores activos, directores activos y productores ejecutivos activos, a efectos de juzgar sobre la viabilidad de los proyectos.

Que al presente se carece de un Registros de tales características, el cual, si bien no es impuesto en forma obligatoria por la Ley N° 17.741, permitirá, como se expresa en el considerando anterior, contar con elementos necesarios para la evaluación de los proyectos que se presenten.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créanse los siguientes registros a ser llevados por la Dirección de Fiscalización, que se instrumentarán sin perjuicio de mantener los actualmente en vigencia:

1. Registro de productores activos

2. Registro de directores activos

3. Registro de productores ejecutivos activos.

ARTICULO 2° — Los registros enumerados en los incisos 1, 2 y 3 del artículo precedente, incluirán a:

1 . Personas físicas o jurídicas en actual actividad en una o más obra cinematográfica de largometraje en proceso de producción en el rubro respectivo.

2. Personas físicas o jurídicas que hayan intervenido en el rubro respectivo en una obra cinematográfica de largometraje estrenada en los últimos 2 años, sin contar el año en curso.

3. Personas físicas o jurídicas que hayan intervenido en el rubro respectivo en más de cinco obras cinematográficas de largometraje.

En el caso de las personas físicas que forman parte de los órganos de administración de empresas productoras, se incluirán para el cómputo aquellas películas en que la empresa participara durante su mandato.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/5 N° 382.592 v. 13/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 343/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO las Resoluciones Nros. 812/01 y 1378/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1378/01, se modificó el artículo 2° de la Resolución N° 812/01 en cuanto a los requisitos de presentación de proyectos a los fines de su evaluación a efectos del subsidio por otros medios de exhibición.

Que se estima oportuno dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución N° 1378/01, fijando requisitos para la aludida presentación de proyectos que simplifiquen las mismas y faciliten además el examen de los proyectos.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto lo dispuesto por la Resolución N° 1378/01.

ARTICULO 2° — Sustitúyense los siguientes artículos de la Resolución N° 812/01 los que quedarán redactados de la siguiente manera: "ARTICULO 2° — El proyecto debe ser presentado, a los fines dispuestos en el artículo anterior, acompañado de los siguientes elementos:

1. — Presupuesto económico del proyecto en general y desglosado por rubros en la forma que se expresa a continuación:

1.a. — Deberá estar encuadrado dentro de lo establecido por el ANEXO I de la Resolución N° 1534/97 o la norma que en el futuro la reemplace.

1.b. — No se deberá incluir en el presupuesto el Impuesto al Valor Agregado ni aquellos montos susceptibles de ser computados como crédito fiscal a los efectos del mismo o como pagos a cuenta.

1.d. — En los casos de coproducciones se deberá especificar el presupuesto total y el correspondiente al productor argentino. Se deberá cumplir asimismo en relación al presupuesto del coproductor argentino lo dispuesto por el punto 1.b del presente inciso.

2.- Plan financiero y plan económico, con las constancias que acreditan la factibilidad de la producción de la obra.

3. — Guión cinematográfico y constancia de inscripción del mismo en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

4. — Autorización del autor del guión en caso de ser el mismo, persona distinta del productor de la película.

Deberá igualmente acompañarse autorización del autor de la obra preexistente en caso de ser él mismo, persona distinta del autor del guión.

5.— Nombre y antecedentes del Director y del Productor Ejecutivo.

6. — Elenco artístico tentativo.

7. — Listado de equipo técnico con designación tentativa de quienes serán cabezas de equipo (Director de fotografía, director de arte, montajista, director de sonido). Se agregará igualmente la nómina de cargos a emplear con indicación de salarios unitarios y cantidad de semanas a trabajar por cada integrante del equipo.

8. — Inscripción definitiva como productor en los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

9. — Previsiones de distribución, comercialización y preventas, si existieren.

10. — Cronograma previsto y lugares estimados de filmación.

11. — En los casos de coproducciones deberá acompañarse el contrato de coproducción o en su defecto acuerdo para la celebración de dicho contrato del cual resulten las bases del mismo y en especial el monto de los aportes de cada productor.

La falta de presentación de los elementos referidos en los incisos del presente artículo tendrá el efecto previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Para el análisis presupuestario se aplicarán las normas que se encuentren vigentes sobre reconocimiento de costos definitivos de producción".

ARTICULO 3° — La selección por concurso, coproducción en los términos del artículo 3° inciso j) de la Ley N° 17.741 o por el régimen de coparticipación, es equivalente a la clasificación de interés por el Comité de Evaluación de Proyectos, con todos los efectos previstos en la Resolución N° 812/01/INCAA".

ARTICULO 4° — Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/5 N° 382.593 v. 13/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 344/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO la Resolución N° 812/01, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se reglamentó la forma de concesión y pago del subsidio por otros medios de exhibición al que alude el artículo 30 última parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que por la aludida Resolución se estableció un sistema de clasificación de proyectos previo al inicio del rodaje de los mismos, clasificación que se transforma en definitiva en caso que la película terminada se ajuste al proyecto clasificado como de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que sin perjuicio de ser el subsidio un derecho en expectativa hasta que recaiga Resolución en los términos del artículo 6° de la Resolución N° 812/01 y se cumplan los demás requisitos previstos en la misma para que proceda al pago de los montos que corresponda, la existencia de la clasificación que resulte de la aplicación de los artículos 4° y 5° de la Resolución citada, en los casos que un proyecto sea considerado como de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, brinda la posibilidad de conceder un anticipo del citado subsidio por otros medios de exhibición en los casos en que así se estime por la Dirección del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que dicho anticipo puede ser concedido en especie, debiendo el monto anticipado ser descontado de la primera liquidación de subsidios por otros medios de exhibición que correspondan en definitiva a la película de que se trate.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución respecto del otorgamiento del mencionado anticipo del subsidio por otros medios de exhibición.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución resulta de lo dispuesto por el artículo 30 última parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Una vez dictada la Resolución a que alude el artículo 5° de la Resolución N° 812/01, en los casos de declaración de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el productor presentante de proyecto podrá solicitar se le conceda un anticipo del subsidio por otros medios de exhibición a ser otorgado en especie. La concesión de dicho anticipo será facultativa para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, debiendo dictarse en cada caso el acto administrativo que conceda el anticipo o deniegue su concesión.

ARTICULO 2° — El anticipo de subsidio consistirá, en la provisión de material virgen u otras provisiones en especie para la producción de la película de que se trate. El monto a deducir de los subsidios por otros medios de exhibición será el valor equivalente de la especie entregada calculado al momento de efectuarse la provisión.

Dicho valor, se descontará del primer pago de las sumas que corresponda percibir al productor de los subsidios por otros medios de exhibición.

Excepcionalmente, el anticipo podrá consistir en la entrega de una suma dineraria.

ARTICULO 3° — Para la fijación de la forma y monto de cada anticipo, en los casos que se decidiera su concesión, se tendrán en cuenta las siguientes pautas: a) monto del presupuesto provisorio aprobado para la película para la cual se solicite el anticipo, b) monto máximo que eventualmente correspondería como subsidio por otros medios de exhibición, considerando a los fines de la presente Resolución el cincuenta (50) por ciento del mismo, c) estado de avance de la producción.

ARTICULO 4° — En caso que al dictarse la Resolución a que alude el artículo 6° de la Resolución N° 812/01 se estableciera que la película no ha sido realizada conforme el proyecto clasificado como de interés para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el productor que hubiera recibido un anticipo del subsidio por otros medios de exhibición, deberá restituir las sumas recibidas por el concepto indicado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la Resolución antes mencionada. De no verificarse el pago, correrá, a partir del vencimiento del plazo fijado en este artículo para el pago, un interés igual al que el Banco de la Nación Argentina percibe por sus operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días hasta el efectivo pago de la suma anticipada, ello sin perjuicio de la aplicación de la facultad que al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES asigna el artículo 34 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

A los fines del artículo 32 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), el anticipo de subsidios se computará en el ejercicio en que los mismos se generen.

ARTICULO 5° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/5 N° 382.594 v. 13/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 345/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO lo dispuesto por la Resolución N° 2031/01, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución mencionada en el VISTO se prorrogó en CIENTO VEINTE (120) días corridos el plazo establecido para el primer turno dispuesto en el Anexo I de la Resolución N° 1909/01 para la instalación de equipos computarizados de emisión de Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que se estima necesario y conveniente, atento las circunstancias imperantes, prorrogar nuevamente el plazo dispuesto por la Resolución N° 1909/01 y prorrogado por la Resolución N° 2031/01.

Que igualmente se estima, a los fines de un mejor desenvolvimiento de la expedición de Boletos Oficiales Cinematográficos, disponer que, a partir de la fecha que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, cesará lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 2031/01, debiendo expenderse por las empresas exhibidoras allí comprendidas, el Boleto Oficial Cinematográfico cuyo diseño fuera aprobado por Resolución N° 1116/98 y que consta en el Anexo I de la mencionada Resolución.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese por NOVENTA (90) días corridos la prórroga dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 2031/01. La prórroga aludida se extenderá por el plazo mencionado y correrá desde el vencimiento del plazo establecido por el artículo 1° de la Resolución N° 2031/01.

ARTICULO 2° — Dispónese que a partir de la fecha que establezca el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, cesará lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 2031/01, debiendo a partir de dicha fecha expenderse los Boletos Oficiales Cinematográficos que provea el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 3° — Los Boletos Oficiales a que se refiere el artículo anterior serán aquellos cuyo diseño fuera aprobado por Resolución N° 1116/98 y que consta en el Anexo I de la citada Resolución.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/5 N° 382.595 v. 13/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 346/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO, las Resoluciones N° 173/01 y N° 816/01/INCAA y la presentación efectuada por la Empresa Film Properties International B.V., solicitando la autorización para la utilización de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones, se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que los modelos de Entradas de Cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa Film Properties International B.V., responsable de las salas cinematográficas METRO 1 (023117), METRO 2 (023124) y METRO 3 (023131); la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 00346

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. la numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE CUIT, PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos, que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 203/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 13/5 N° 382.596 v. 13/5/2002

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 347/2002

Bs. As., 3/5/2002

VISTO, las Resoluciones N° 173/01 y N° 816/01/INCAA y la presentación efectuada por la Empresa Cine Triple S.A., solicitando la autorización para la utilización de sistemas informáticos de emisión automatizada de Entradas de Cine o Boletos de acceso a salas cinematográficas y

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones, se aprobó y reglamentó la presentación de la información contenida en la Declaración Jurada para el Fondo de Fomento Cinematográfico —Formulario 700/INCAA— en soporte magnético.

Que resultó conveniente establecer un sistema informatizado que facilitara la carga y el procesamiento de datos por parte de las empresas exhibidoras y el propio Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que la emisión automatizada de Entradas de cine o Boletos de acceso a las salas o lugares de exhibición cinematográfica por sistema informático contribuye eficazmente con la conveniencia descripta en el párrafo anterior.

Que los modelos de Entrada de cine o Boletos de acceso y Formularios 700/INCAA que emitirán los sistemas propuestos han sido analizados por este Organismo y posteriormente adecuados por las empresas responsables a los requerimientos legales vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha emitido opinión favorable.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa Cine Triple S.A., responsable de las salas cinematográficas BELGRANO 1 (023285), BELGRANO 2 (023292), BELGRANO 3 (023308), BELGRANO 4 (024704), BELGRANO 5 (024718) y BELGRANO 6 (024726); la puesta en funcionamiento de un sistema para la emisión automatizada de Boletos de acceso a dichos lugares de exhibición cinematográfica.

ARTICULO 2° — El sistema autorizado, deberá adecuarse a lo establecido en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Los Boletos emitidos por el sistema autorizado, tendrán el carácter de Boletos Oficiales Cinematográficos.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Director Nacional, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 00347

TERMINOS BASICOS A LOS QUE DEBERA AJUSTARSE LA EMISION AUTOMATIZADA DE BOLETOS OFICIALES CINEMATOGRAFICOS

1. Se entregará un (1) boleto de acceso por cada espectador que ingrese a presenciar la exhibición.

2. El boleto de acceso deberá estar conformado por un sector destinado a ser entregado al espectador cuando ingrese a la sala denominado TALON PARA EL ESPECTADOR y un sector denominado TALON DE URNA, que debe ser utilizado de acuerdo a la normativa vigente al respecto. La numeración de los boletos de acceso, debe ser secuencial y constar en ambos sectores.

3. Los boletos de acceso, deberán contener en forma impresa la información de uso obligatorio, a saber: NOMBRE DE LA SALA, CODIGO, NUMERO DE CUIT, PRECIO, FECHA Y FUNCION.

4. El Formulario 700/INCAA que emita el sistema, deberá dar cumplimiento en formato y contenido de acuerdo a las normas vigentes.

5. Esta autorización no exceptúa del cumplimiento de los procedimientos administrativos vigentes en todas las salas cinematográficas del país.

6. Si por causa fortuita o de fuerza mayor, se produjera una interrupción en el funcionamiento del sistema automático, la empresa responsable deberá hacer entrega a los espectadores de boletos, que cumplan con los requisitos solicitados en la Resolución N° 203/01/INCAA, consignando esta situación sobre el pertinente Formulario 700/INCAA.

e. 13/5 N° 382.597 v. 13/5/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE N° 30/01, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio N° 918 del 26/4/2002.

Solicitantes de la investigación: NEOPHOS S.A.

Producto: Plaguicida sólido fumigante a base de fosruro de aluminio.

Práctica comercial investigada: Importaciones en condiciones de dumping.

Origen: República Popular China.

Objetivo:

—Que las partes presenten sus alegaciones finales con miras a la determinación final de la CNCE.

Presidente: Dra. Lidia Elena marcos de Di Vico.
Suplente: Dr. Héctor F. Arese.
Seceretaria: Dra. Viviana Kluger.
Suplente: Dra. Soledad Britti.

Fecha, hora y lugar de realización: 30/5/2002 a las 10:00 hs. Av. Paseo Colón 275, piso 7°, Sala de audiencias, Capital Federal.

Requisitos para la asistencia y participación: las partes, personas invitadas y el público interesado deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 23/5/2002 a las 17:00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dra. Soledad Britti), sita en Av. Paseo Colón 275, piso 7°, Tel. 4348-1738.

El día 27/5/2002 a las 16:00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 13/5 N° 34.207 v. 13/5/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS

Disposición N° 396/2002

Bs. As., 2/5/2002

VISTO el expediente N° 21.094/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución N° 350 de fecha 30 de agosto de 1999 del registro de la ex -SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AGRIVET SAN LUIS S.A., inscripta en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, no efectivizó el plan de pago otorgado por el Departamento de Cuentas a Cobrar de este Organismo de fecha 4 de octubre de 1999.

Que habiéndose recalculado la deuda con fecha 22 de setiembre de 2000 y otorgándose un nuevo plan de pago, el mismo tampoco fue abonado por dicha empresa.

Que por otra parte, la empresa no ha cumplimentado los requerimientos técnicos exigidos por la Resolución ex -SAGPyA N° 350/1999.

Que se actúa de acuerdo a lo dispuesto en el Dictamen N° 14.043 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Servicio Nacional.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme lo previsto en el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y la Resolución N° 2162 del 29 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Proceder a la cancelación de los registros de la firma AGRIVET SAN LUIS S.A. y a la anulación de los Certificados de Uso y Comercialización, en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, de los productos que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente disposición, por incumplimiento de pago a tenor de lo dispuesto por el Capítulo 19, inciso 8°, punto 6° de la Resolución N° 350 de fecha 30 de agosto de 1999 de la ex -SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y por no haber cumplido con la presentación de la Información de Reválida exigida en el Anexo II de la citada Resolución.

ARTICULO 2 — Se otorga al titular de los registros mencionados en el artículo anterior, un plazo de DIEZ (10) días corridos, a partir de la vigencia de la presente Disposición, para efectuar la declaración jurada de la totalidad de los remanentes, indicando el lugar de su depósito a esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

ARTICULO 3° — El plazo y la modalidad para la liquidación de la totalidad el remanente declarado, será fijado en cada caso por esta Dirección y, finalizado dicho plazo, no podrá comercializarse el mismo.

ARTICULO 4° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO ANTONIO BUTLER, Director de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, SENASA.

ANEXO

PRODUCTOS DE LA FIRMA AGRIVET SAN LUIS S.A. DADOS DE BAJA

Firma: AGRIVET SAN LUIS S.A., Expediente N° 218/89 es dado de baja.

PRINCIPIOS ACTIVOS

EMPRESA	N° REGISTRO	N° EXPEDIENTE	INGREDIENTE ACTIVO
AGRIVET SAN LUIS S.A.	383/1	1470/94	FOSFURO DE ALUMINIO
AGRIVET SAN LUIS S.A.	383/2	2818/95	FOSFURO DE ALUMINIO
AGRIVET SAN LUIS S.A.	385/1	1472/94	D.D.V.P.
AGRIVET SAN LUIS S.A.	385/2	2814/95	D.D.V.P.
AGRIVET SAN LUIS S.A.	386/1	2114/94	METAMIDOFOS
AGRIVET SAN LUIS S.A.	387/1	1473/94	PERMETRINA
AGRIVET SAN LUIS S.A.	389/1	1474/94	CIPERMETRINA
AGRIVET SAN LUIS S.A.	443/1	1475/94	2,4 — DB
AGRIVET SAN LUIS S.A.	444/1	1255/96	2,4 — D
AGRIVET SAN LUIS S.A.	445/1	1256/96	TRIFLURALINA

PRODUCTOS FORMULADOS

EMPRESA	N° REGISTRO	N° EXPEDIENTE	MARCA COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO
AGRIVET SAN LUIS S.A.	30018	4840/88	AGRIDOFOS 60	METAMIDOFOS
AGRIVET SAN LUIS S.A.	31242	2306/89	DEDEGAS	FOSFURO DE ALUMINIO
AGRIVET SAN LUIS S.A.	31285	8735/83	FENIFOS SUPER	D.D.V.P. + FENITROTION
AGRIVET SAN LUIS S.A.	31286	8793/83	TRIFLURALINA AGRIVET	TRIFLURALINA
AGRIVET SAN LUIS S.A.	31290	4352/78	DEDEFOS 100 E	D.D.V.P.
AGRIVET SAN LUIS S.A.	31360	0043/86	CIPERMETRINA 25 AGRIVET	CIPERMETRINA
AGRIVET SAN LUIS S.A.	31829	3429/90	DEDEFOS PLUS	D.D.V.P. + PERMETRINA
AGRIVET SAN LUIS S.A.	31834	3573/90	2,4 — D AGRIVET	2,4 — D
AGRIVET SAN LUIS S.A.	31884	3807/90	AGROLASER 25	CIPERMETRINA
AGRIVET SAN LUIS S.A.	32016	0991/91	2-4 AGRIDE-B	2,4 — DB
AGRIVET SAN LUIS S.A.	32205	0629/91	OLKILL AGRIVET	FENITROTION + PERMETRINA
AGRIVET SAN LUIS S.A.	32469	2062/91	OLKILL POLVO	FENITROTION + PERMETRINA
AGRIVET SAN LUIS S.A.	32476	800076/92	AGRIFOSATO 48	GLIFOSATO

e. 13/5 N° 382.658 v. 13/5/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 26/2002

Bs. As., 8/5/2002

VISTO: la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 310 del 29 de marzo de 1996 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES N° 5 y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION N° 28.708 del 25 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

que la Resolución Conjunta SAFJP N° 5/02 y SSN N° 28.708 ha introducido modificaciones en las Bases Técnicas del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento que obligatoriamente deben contratar las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones según lo establece el artículo 99 de la Ley N° 24.241.

Que según disposiciones de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, las Compañías de Seguros de Vida deberán presentar los balances con cierre marzo de 2002 en el mes de junio de 2002.

Que según la Resolución SAFJP N° 310/96 es un requisito para la adjudicación de las pólizas de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones el contar con copia del último balance presentado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por la Compañía de Seguros de Vida en fecha previa al Acto Licitatorio.

Que el plazo para llevar a cabo el proceso licitatorio ajustado a las nuevas Bases Técnicas establecidas por la Resolución Conjunta SAFJP N° 5/02 y SSN N° 28.708, según las pautas dispuestas por la Resolución SAFJP N° 310/96, resultaría exiguo para las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que en función de lo mencionado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar excepcionalmente los plazos normados en los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución SAFJP N° 310/96.

Que ha intervenido el Servicio Jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 93, 99 y 118 inciso p) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución SAFJP N° 310/96, por el siguiente:

"ARTICULO 13. — La Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá adjudicar la póliza de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento entre los días 10 y 21 de junio de 2002, para comenzar su vigencia el 1° de julio de 2002.

En ningún caso se podrán recibir aportes de afiliados sin tener contratado el seguro regulado por la presente resolución".

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 14 de la Resolución SAFJP N° 310/96, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — La póliza de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento con vigencia a partir del 1° de julio de 2002 deberá emitirse con anterioridad al 29 de junio de 2002".

ARTICULO 3° — Sustitúyese el artículo 15 de la Resolución SAFJP N° 310/96 por el siguiente:

"ARTICULO 15. — Recibida la póliza, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá cotejar que se ajuste a la propuesta adjudicada y remitir copia autenticada a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES con anterioridad al 29 de junio de 2002".

ARTICULO 4° — La Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá brindar a la Aseguradora la información necesaria para cotizar el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento una vez que esta última haya adquirido el pliego de bases y condiciones.

ARTICULO 5° — Las disposiciones contenidas en la presente instrucción, tendrán vigencia y agotarán sus efectos, mientras transcurra el plazo para la contratación objeto de esta norma.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JORGE A. LEVY, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 13/5 N° 382.773 v. 13/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20052248192	CASTAÑEDA CARLOS ALBERTO	121	FERRARI - 250 (1980) CNEL BRANDSEN	120129/8
20147813555	GALDAME RODOLFO HECTOR	631	J. J. VALLE 445 LAS HERAS MENDOZA	630293/9
20216076363	PANIAGUA, FLORENTINO RAUL	352	JORGE ARETA N° 461 MONTE CASEROS CTES.	351014/0
20242833369	CUSHNIRSKY, FEDERICO GUSTAVO	802	SATURNO 380 - MERLO (SAN LUIS)	801099/4
23179426129	CORDOBA MAURICIO OMAR	858	JOSE PEDRONI 867-RECREO- SANTA FE	857167/8
27017707634	DI LERNIA ANA MARIA	127	ITUZAINGO 3658-7600-MAR DEL PLATA	126071/5
30707905146	COPYDATA IMPRESOS S.R.L. EN FO	270	JOSE MANUEL ESTRADA 219 -5000 CORDOBA	269333/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20114258815	RAME RICARDO JORGE	272	SAN MARTIN 1483-CP 5109- UNQUILLO- CBA	271247/4

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/5 N° 382.808 v. 13/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
27276598711	MONTERO MARIA GABRIELA	041	MONROE 2005	040099/8

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/5 N° 382.809 v. 13/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20078154854	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0083/2002	BELLO SERGIO RICARDO
20104109137	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0339/2002	RESTOVICH RICARDO RAMON
20109909786	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0208/2002	MARTINEZ JOSE RODOLFO
20111863947	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0040/2002	PUGLIESE VICENTE
20140193160	681	AGENCIA POSADAS	681/0703/2002	GRIPPO GERARDO OMAR
20160073927	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0289/2002	CASTILLO VICTOR ALBERTANO
20208411471	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0056/2002	GRANJA GUILLERMO JAVIER
20231363719	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0444/2002	LEUZZI ALEJANDRO CESAR
20922344826	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0261/2002	MATUS JOSE ONESIMO
23139901339	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0063/2002	GASPARUTTI OSVALDO RUBEN
27022977461	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0498/2002	DENTESANO, EDYS MARIA ALBINA
27172599333	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0294/2002	ALBARRACIN MIRTA ALEJANDRA
30500092242	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0754/2002	EL LITORAL S.R.L.
30543550023	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0503/2002	EDGAR A. CIRIBE S.A.
30546245264	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0136/2002	EMP. OMNIBUS SIERRAS CORDOBESAS
30546252848	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0146/2002	EL RAPIDO S.A.
30546253143	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0617/2002	EMPRESA ARGENTINA DE SERVICIOS
30550000799	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0181/2002	ING. MARIO S. BROMBERG S.A.
30595372344	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0502/2002	DEL PRET S.R.L.
30598444281	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0613/2002	DETEXA S.R.L.
30601466704	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0615/2002	SIGMA S.A.
30615980052	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0301/2002	CATERING ARGENTINA S.A.
30616065021	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0411/2002	TOVER S.A.
30616258911	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0039/2002	MACROX SRL
30622389777	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0420/2002	CONTELEC S.A.
30623415615	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0500/2002	CONSULTAR S.H.
30624243818	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0501/2002	LA CASA DEL SOL NACIENTE SRL
30636881534	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0038/2002	COOP DE PROVISION PARA PRODUCT
30646939816	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0064/2002	CREDIFIN S.A.
30655793549	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0136/2002	BANCI SRL
30665712679	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0412/2002	LAMCEF S.A.
30667178742	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0055/2002	BS. AS. SAN PEDRO BUS S.R.L.
30676334943	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0182/2002	MAIL EXPRESS S.R.L.
30681424896	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0215/2002	USAR S.A.
30682317961	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0302/2002	SERVI FOOD SRL
30683261552	681	AGENCIA POSADAS	681/0698/2002	PHOENIX S.A.
30686127334	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0553/2002	COOP. PROV. SERV. AUT. DE P. LTDA.
30687147436	114	DISTRITO CHIVILCOY	114/0027/2002	LACTEOS CONOSUR S A
30687925471	681	AGENCIA POSADAS	681/0684/2002	AVELLI S.A.
30690857436	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0499/2002	MONACO TOUR S.A.
30693562321	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0194/2002	EMPACO S.R.L.
30695746691	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0026/2002	AMERICAN SERVICE SA
30697838070	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0260/2002	COMAHUE SERVICIOS SRL
30698075569	681	AGENCIA POSADAS	681/0680/2002	SERVICIOS MISIONES S.R.L.
30698107231	681	AGENCIA POSADAS	681/0699/2002	GEOFOR S.R.L.
30701550397	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0216/2002	MAR EXPRESS S.A.
30701638367	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0050/2002	CONSTRUCTORA DEL PILAR S.A.
30707024468	681	AGENCIA POSADAS	681/0683/2002	ARGENTIA S.R.L.
30707143432	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0618/2002	OFICON S.R.L.
30707209735	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0410/2002	AMERICAN SERVICES S.R.L.
30707301933	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0070/2002	SERVILIM S.C.
30707672680	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0440/2002	PRACTICOMPRA S.A.
30707921184	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0262/2002	ALIAR S.A.
33601637419	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0614/2002	ESYCO S.A.
33659485929	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0084/2002	RECONQUISTA TRANSP. Y SERV. SDH
33688020889	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0209/2002	HOMAQ S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/5 N° 382.811 v. 13/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500060413	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1962/2002	JUNCAL CIA. DE SEG. DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A.
30503888552	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2043/2002	SAFT ARGENTINA S.A.
30519739115	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2064/2002	ORGANIZACION VERAZ S.A.C. DE MANDATOS E INFORMES
30527444280	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2088/2002	PRODUCTOS ROCHE S.A.Q.E I.
30541682372	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2125/2002	XEROX ARGENTINA I.C.S.A.
30546689979	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2068/2002	YPF S.A.
30598117094	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2130/2002	BIO SIDUS S.A.
30610477506	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1997/2002	FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES S.A.
30663501212	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2117/2002	METROVIAS S.A.
30692319008	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1995/2002	TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 13/5 N° 382.814 v. 13/5/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20057983729	014	AGENCIA NRO 14	014/0037/2002	BUENARD ANACLETO SALVADOR
20103652775	016	AGENCIA NRO 16	016/0621/2002	MERLINO LUIS ALBERTO
20112666932	049	AGENCIA NRO 49	049/0794/2002	RODRIGUEZ AZUA, JUAN
20126100710	016	AGENCIA NRO 16	016/0620/2002	RITEGNO EDUARDO OSCAR
20129499800	041	AGENCIA NRO 41	041/0717/2002	LEDESMA VICTOR MANUEL
20149702610	013	AGENCIA NRO 13	013/0415/2002	MOLINARI LUIS ALBERTO
20177100707	100	AGENCIA QUILMES	100/0730/2002	BARRIOS PEDRO ROBERTO
20222752540	054	AGENCIA NRO 54	054/0768/2002	PAEZ OSCAR ALFREDO
20238075999	064	AGENCIA NRO 64	064/0355/2002	CORTES ALEJANDRO DARIO
27048567210	001	AGENCIA NRO 1	001/1097/2002	BORDA CLARA
27061744008	016	AGENCIA NRO 16	016/0616/2002	URRERE PON ADRIANA MARINA
27066863927	002	AGENCIA NRO 2	002/0044/2002	OLIVERA STELLA MARIS
27138868406	016	AGENCIA NRO 16	016/0619/2002	RITEGNO CLAUDIA
27139144738	100	AGENCIA QUILMES	100/0731/2002	PEREZ PATRICIA NORA
27139627577	051	AGENCIA NRO 51	051/0565/2002	RUSSO MARIA ROSA
27165331465	012	AGENCIA NRO 12	012/0593/2002	PERUGINO GLADYS ELSA
30503270230	005	AGENCIA NRO 5	005/1742/2002	GOBBI NOVAG SA
30503973274	054	AGENCIA NRO 54	054/0767/2002	BERSA S.A
30504415747	049	AGENCIA NRO 49	049/0792/2002	CALCATERRA S.A.C.I.F Y C.
30519717863	016	AGENCIA NRO 16	016/0618/2002	REVESTA S.A.I.C.
30546223465	064	AGENCIA NRO 64	064/0380/2002	EXPRESO GRAL. SARMIENTO S.A.
30546333333	005	AGENCIA NRO 5	005/1733/2002	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE
30546335484	006	AGENCIA NRO 6	006/0727/2002	TRANSPORTE SESENTA Y OCHO SRL
30559593024	005	AGENCIA NRO 5	005/1740/2002	ORG. DE TRANSP. INTEGRADOS SRL
30574066537	008	AGENCIA NRO 8	008/1506/2002	VIALMANI S.A.
30574161424	068	AGENCIA NRO 68	068/0087/2002	WORLD COURIER SOCIEDAD ANONIMA
30580229200	010	AGENCIA NRO 10	010/1076/2002	HIDRACO S.A.
30587828193	011	AGENCIA NRO 11	011/0786/2002	ANALISTAS EMPRESARIOS S.R.L.
30604438256	008	AGENCIA NRO 8	008/1504/2002	HYTSA ESTUDIOS Y PROY. S.A
30606717969	049	AGENCIA NRO 49	049/0793/2002	ESANCO S.R.L.
30619178285	066	AGENCIA NRO 66	066/0367/2002	AEROVIDA SOCIEDAD ANONIMA
30625885228	013	AGENCIA NRO 13	013/0414/2002	ADISOL S.A.I.C.E.F.
30629722315	005	AGENCIA NRO 5	005/1719/2002	MAILCORP SA
30631453461	016	AGENCIA NRO 16	016/0617/2002	INGENOR S.A
30640301682	008	AGENCIA NRO 8	008/1500/2002	SOFTLAB S.R.L.
30641029080	012	AGENCIA NRO 12	012/0592/2002	APANAU ASOC. P/AYUD. NIÑO AUTIST.
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	001/1099/2002	CIA. ALIMENTARIA NACIONAL SA
30643601792	005	AGENCIA NRO 5	005/1738/2002	SIPROMA ARGENTINA SA
30648931073	063	AGENCIA NRO 63	063/0506/2002	DINAMICA CONSTRUCTORA SRL
30651063740	051	AGENCIA NRO 51	051/0563/2002	COMETRANS S.A.
30657298588	006	AGENCIA NRO 6	006/0726/2002	CENTRO EQUIPAMIENTOS SRL
30658680478	050	AGENCIA NRO 50	050/1191/2002	PRESTACIONES INTEGRALES S.R.L.
30661404856	054	AGENCIA NRO 54	054/0769/2002	HERRAMIR SRL
30678239549	041	AGENCIA NRO 41	041/0718/2002	ORGANIZACION FIEL SA
30681798583	001	AGENCIA NRO 1	001/1100/2002	EVYT SA
30692869555	006	AGENCIA NRO 6	006/0725/2002	IL POSTINO SRL
30693256492	005	AGENCIA NRO 5	005/1730/2002	DROGUERIA KENDIS SRL
30694215145	012	AGENCIA NRO 12	012/0591/2002	SATELITE S.R.L.
30696384114	051	AGENCIA NRO 51	051/0564/2002	EQUANT ARGENTINA S.A.
30696846746	010	AGENCIA NRO 10	010/1078/2002	SOUTH POST S.A.
30697316600	005	AGENCIA NRO 5	005/1731/2002	AUTODESK DE ARGENTINA S.A.
30700959828	049	AGENCIA NRO 49	049/0784/2002	SERV. Y TECNOLOG. AEROPORT. S.A.
30700997002	049	AGENCIA NRO 49	049/0791/2002	INTER POST S.R.L.
30707304223	063	AGENCIA NRO 63	063/0518/2002	KAYNO SA
30707362835	005	AGENCIA NRO 5	005/1736/2002	MEDICARTE SRL
30707487093	001	AGENCIA NRO 1	001/1098/2002	MANAT SA
30707562168	005	AGENCIA NRO 5	005/1724/2002	SIMOC SRL
30707767223	006	AGENCIA NRO 6	006/0728/2002	MAILING POSTAL SRL
33631881039	008	AGENCIA NRO 8	008/1525/2002	REDEXPRESS S.A.
33639097779	008	AGENCIA NRO 8	008/1492/2002	AERO LINK S.A.
33685885579	010	AGENCIA NRO 10	010/1077/2002	SPSS ARGENTINA S.A.
33707665799	049	AGENCIA NRO 49	049/0796/2002	NATIONAL POST S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/5 N° 382.815 v. 13/5/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97

Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)